

Universidad de Oviedo



Centro Internacional de Postgrado

Máster en Sistemas de Información y Análisis Contable, SIAC

CURSO ACADÉMICO 2015-2016

Trabajo Fin de Máster

**CALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE ACUERDOS DE
CONCESIÓN EN LAS CUENTAS ANUALES DE LOS GRUPOS
EMPRESARIALES ESPAÑOLES QUE GESTIONAN
INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS**

Diego Marrón Di Gregorio

Oviedo, a 7 de julio de 2016

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. MARCO CONTABLE DE LAS CONCESIONES ADMINISTRATIVAS.....	3
2.1. Definición y tipos de concesiones administrativas.....	3
2.2. Concesiones administrativas en la normativa contable española.....	5
2.2.1. Concesionarias administrativas de infraestructuras pública.....	5
2.2.1.1. Modelo del Activo Financiero.....	7
2.2.1.2. Modelo del Inmovilizado Intangible.....	9
2.2.2. Concesiones administrativas de bienes y servicios distintos a una infraestructura pública.....	13
2.2.3. Información obligatoria a presentar en las Cuentas Anuales sobre concesiones administrativas.....	15
2.3. Análisis comparativo de la normativa contable española e internacional sobre concesiones administrativas.....	18
2.3.1. Proceso de armonización contable.....	18
2.3.2 Normativa contable nacional vs normativa contable internacional...	20
3. ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE SOBRE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.....	23
3.1. Descripción de la población y metodología de trabajo.....	23
3.2. Análisis descriptivo de los resultados.....	25
4. CONCLUSIONES.....	36
5. BIBLIOGRAFÍA.....	40

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 2.1: Países que aplican las NIC/NIIF.....	19
Figura 3.1. Información mínima a revelar: descripción y aspectos generales de los acuerdos de concesión.....	29
Figura 3.2. Información mínima a revelar: naturaleza y alcance de las concesiones.....	32
Figura 3.3. Modelos contables de aplicación.....	35

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 2.1. Tratamiento contable del Modelo del Activo Financiero.....	9
Tabla 2.2. Tratamiento contable del Modelo del Inmovilizado Intangible.....	12
Tabla 2.3. Normativa nacional e internacional sobre concesiones administrativas..	20
Tabla 3.1. Población: grupos empresariales objeto de estudio.....	24
Tabla 3.2. Información en la Memorias: relación de epígrafes con información específica.....	27
Tabla 3.3. Información mínima a revelar: descripción y aspectos generales de los acuerdos de concesión.....	28
Tabla 3.4. Información mínima a revelar: naturaleza y alcance de las concesiones.....	32
Tabla 3.5. Modelos contables de aplicación.....	34

1. INTRODUCCIÓN

Las concesiones administrativas, son una figura contractual habitual en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que actualmente en el contexto de sobre endeudamiento y déficit público de las economías occidentales y, en particular, de la española, constituyen un medio idóneo al permitir, por una parte, la financiación de grandes infraestructuras públicas con un desembolso inicial que comprometería el equilibrio presupuestario, por otra parte, la recaudación de recursos a través de la concesión a una empresa de la gestión de un servicio reservado a la Administración; y, en tercer lugar, desde el ámbito económico y punto de vista empresarial, reforzar la sostenibilidad de los servicios públicos gracias a la colaboración del sector privado que compromete no solo financiación sino, también, una gestión basada en criterios de eficacia y eficiencia que contribuyen a un mayor desarrollo y garantías de nuestro estado del bienestar.

No obstante, el contexto de crisis en que se ha visto inmersa la economía española en los últimos años ha disminuido el volumen de contratos licitados por el conjunto de las Administraciones Públicas así como el volumen de contratación de obras públicas. El año 2015 ha sido el octavo consecutivo de recesión para el sector de la construcción en nuestro país. Así, según los datos del análisis de actividad de la Asociación de Empresas Constructoras y Concesionarias de Infraestructuras (SEOPAN), tomando como referencia el año anterior al inicio de la crisis en el sector (2007) las ventas nacionales de construcción de este colectivo de empresas acumulan una reducción del 74,3% y el empleo directo del 61,1%.

Esta situación del mercado español ha obligado a muchas empresas a buscar obras en otros países y, además, a hacerlo con éxito ya que en el *ranking* mundial de operadores de infraestructuras figuran varias grandes concesionarias españolas tanto en número de proyectos como en volumen de inversión. De hecho en el año 2015, siete grupos españoles están entre los veinte primeros, encabezando la lista ACS. Así, las tres mayores concesiones adjudicadas a lo largo de 2015 tienen como denominador común que una filial de ACS figura de forma destacada en el consorcio ganador. Son el metro de Lima (Perú), valorado en 6.000 millones de dólares y donde Iridium cuenta con el 25%; el metro ligero canadiense Eglinton Crosstown, de 4.200 millones de dólares y en manos de un equipo liderado por ACS Infrastructure (25%), y el nuevo puente sobre el río Saint Lawrence, también en Canadá, tasado en 3.500 millones de dólares y con ACS Infrastructure y Hochtief copando el 50% de un consorcio a partes iguales con la local SNC Lavalin. Otros grandes grupos que rivalizan con ACS por alcanzar el primer puesto en el *ranking* son Abertis, la mayor gestora de autopistas del mundo por kilómetros de operación; Ferrovial, que es líder en Estados Unidos con seis concesiones en operación o en fase de construcción y Sacyr que lidera el consorcio de empresas encargado de la ampliación del Canal de Panamá.

La importancia de las concesiones justifica el objetivo del presente trabajo: conocer el marco contable de aplicación en los acuerdos de concesión y, además, analizar la calidad de la información contable sobre concesiones de infraestructura pública.

Para lograr este doble objetivo propuesto, este trabajo se ha estructurado en dos partes. En la primera, se presenta un análisis del marco teórico conceptual de aplicación a los acuerdos de concesión; en particular, se revisará el concepto y tipos de concesiones administrativas, el tratamiento, valoración y registro contable de las mismas y, por último, un análisis comparativo de la normativa contable española e internacional, contextualizándose dentro del proceso general de armonización contable a nivel internacional en el que están comprometidos la mayoría de países y que en el caso español es aún más intenso a raíz de la entrada en la Unión Europea (UE).

En la segunda parte del trabajo, se realiza un estudio empírico que tiene por objetivo analizar la calidad de la información contable proporcionada por grandes grupos concesionarios españoles en sus Cuentas Anuales. Para ello, se lleva a cabo un estudio descriptivo de la información disponible sobre acuerdos de concesión a partir de las Cuentas Anuales Consolidadas del último ejercicio 2015 de los grupos concesionarios españoles asociados a SEOPAN.

Finalmente, en el último epígrafe de este trabajo, se presentan las principales conclusiones obtenidas, tanto de la parte teórica como de la parte empírica.

2. MARCO CONTABLE DE LAS CONCESIONES ADMINISTRATIVAS

El presente capítulo tiene por objetivo el estudio de la normativa contable en materia de concesiones administrativas, tanto a nivel nacional como internacional. Para ello se expondrá, en primer lugar, el concepto y tipología de los acuerdos de concesiones. En segundo lugar, se analizará el marco contable de las concesiones administrativas en la normativa española, distinguiendo entre el tratamiento contable de las concesiones de infraestructura pública y las de otros bienes y servicios públicos; así mismo la información sobre los acuerdos de obligada presentación en las Cuentas Anuales será objeto de estudio en este apartado. Finalmente, se llevará a cabo un análisis comparado de la normativa contable nacional e internacional habida cuenta del carácter internacional de muchos de los grandes grupos concesionarios.

2.1. Definición y tipos de concesiones administrativas

Una concesión administrativa es una relación jurídica a través de la cual el Estado u otra Administración Pública, otorga a una persona física o jurídica por un tiempo determinado la gestión de un servicio público o la ejecución de una obra pública, manteniendo el ente público la titularidad y el control de los servicios y obras (Zegarra, 1998). Este tipo de contratos constituye un medio muy utilizado en la actualidad debido al entorno de crisis en el que está enmarcada la economía española, permitiendo a la Administraciones Públicas recaudar dinero a través de un servicio reservado para ellas, consiguiendo así reducir el déficit presupuestario que poseen.

Con este tipo de contrato las empresas privadas se comprometen a ejecutar y explotar obras o a gestionar servicios de acuerdo a criterios de eficacia y eficiencia. Esto convierte a la financiación privada en un factor clave, ya que su colaboración con el sector público puede contribuir a la sostenibilidad de los bienes y servicios públicos.

La principal normativa reguladora de los contratos de concesiones está recogida en la Directiva 2014/23/UE, aprobada por el Parlamento Europeo. Dicha Directiva ha supuesto un punto de inflexión relevante en la regulación de los contratos del sector público por parte del Derecho de la Unión Europea.

De acuerdo con el artículo 5 de la mencionada Directiva, se pueden distinguir dos categorías de concesiones:

- **Concesión de obras:** contrato a título oneroso celebrado por escrito, en el cual uno o más poderes o entidades adjudicadores confían la ejecución de obras a uno o más operadores económicos, consistiendo la contraprestación recibida por el concesionario en el derecho a explotar la obra que debe ser construida por él. Ese derecho puede ir acompañado, eventualmente, de un pago por parte del ente concedente y de la transferencia al concesionario del denominado riesgo operacional en la explotación de las obras.
- **Concesión de servicios:** contrato a título oneroso celebrado por escrito, en el cual uno o más poderes o entidades adjudicadores confían el derecho a la prestación y la gestión de servicios a uno o más operadores económicos, cuya contrapartida es bien el derecho a explotar los servicios objetos del contrato únicamente, o acompañado de un pago por parte del ente concedente. Además, se puede transferir al concesionario el riesgo operacional en la explotación de los servicios.

En España estos conceptos tienen cierto paralelismo o correspondencia con los contratos de concesión de obra pública, definidos en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y los contratos de gestión de servicios públicos, definidos en el artículo 8 del TRLCSP, respectivamente.

El TRLCSP, aprobado el 14 de noviembre por Real Decreto Legislativo 3/2011, tiene por objeto regular la contratación del sector público, garantizando el principio de libre acceso a la licitación, los principios de publicidad y transparencia del procedimiento de contratación y el principio de igualdad de trato. Además, se busca la aplicación del principio de eficiencia en el gasto público, de manera que se exige la definición previa de la necesidad a cubrir, la competencia entre los licitadores y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Dicho texto define los contratos del Sector Público y los clasifica según sean contratos de obras, de concesiones de obras públicas, de gestión de servicios públicos, de suministros, de servicios, de colaboración entre el sector público y el sector privado y mixtos.

En los artículos 7 y 8 se recogen los contratos que admiten la modalidad de concesión y estos son los contratos de concesión de obras públicas y los contratos de gestión de servicios públicos, que se definen en el TRLCSP:

- **Concesión de obras públicas:** contrato que tiene por objeto la realización por el concesionario de una obra, entendiéndose como tal el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble. Se considerarán también incluidas las labores de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos. La contraprestación recibida a cambio consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio.
- **Gestión de servicios públicos:** es aquél en virtud del cual una Administración Pública o una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración o Mutua encomendante.

Algunos ejemplos de estos dos tipos de contratos incluyen, dentro de la categoría de concesiones de obra pública, aquellas por las que se confía al concesionario la construcción, conservación y explotación de autopistas, obras ferroviarias, obras portuarias, centros hospitalarios, aeropuertos, etc. Respecto a los contratos de gestión de servicios públicos, entre los que adoptan con mayor frecuencia la vía de concesión, destacan los de transportes, sanidad, energía, juego, servicios mortuorios y funerarios y abastecimiento de aguas y saneamiento.

Ahora bien, junto con las concesiones de obra pública y de gestión de servicios públicos, hay otro tipo de autorizaciones otorgadas por organismos estatales, autonómicos o locales que son necesarias para poder llevar a cabo determinadas actividades. Entre los negocios que precisan de una licencia para poder desarrollar su actividad se encuentran las farmacias, los estancos, los quioscos, los taxis, las gasolineras o las administraciones de lotería. En estos casos, la importancia del servicio que dan a la sociedad hace que resulte imprescindible controlar su oferta para que sea suficiente y equilibrada (Garay et al., 2016).

Otro tipo de situaciones que se enmarcan en el concepto de concesión son las cesiones de uso de bienes de dominio público, como por ejemplo terrenos o edificaciones. Un caso habitual es la cesión de los estadios a los clubs de fútbol por parte de los ayuntamientos.

2.2. Concesiones administrativas en la normativa contable española

En el ámbito de la contabilidad, el actual marco normativo de las concesiones administrativas se recoge en las siguientes normas de desarrollo del Plan General Contable (PGC) español de 2007:

- **Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas:** esta Orden deroga la adaptación sectorial de sociedades concesionarias vigente desde 1998 en cuanto a empresas del sector de autopistas, túneles, puertos, otras vías de peaje y de abastecimiento y saneamiento de aguas. El origen de esta nueva normativa está en la adopción de la Interpretación sobre “Acuerdos de concesión de servicios” (CINIIF 12) emitida por el International Accounting Standards Board (IASB) y adoptada por la Unión Europea a través del Reglamento 254/2009, de 25 de marzo. Dicha Orden tiene como objetivo la armonización de la normativa contable española con la internacional.
- **Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la Memoria del inmovilizado intangible:** esta disposición desarrolla el tratamiento del activo intangible, dentro del cual se incluyen las concesiones administrativas.

El tratamiento contable de las concesiones administrativas es distinto en función de que sean de infraestructura pública u otro tipo de bienes o servicios públicos. A continuación se analizan los diferentes tipos de concesiones y se expone la normativa contable española de aplicación para su registro, valoración e información a incluir en las Cuentas Anuales.

2.2.1. Concesionarias administrativas de infraestructuras públicas

La actividad desarrollada por las empresas que tienen acuerdos relativos a infraestructuras públicas debe acogerse a lo dispuesto en la Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre, en adelante Plan Sectorial de Empresas de Infraestructuras Públicas (PSEIP), que tiene por objeto recoger, en el marco del Plan General de Contabilidad (PGC) 2007, el tratamiento contable del sujeto concesional de infraestructuras públicas.

Esta norma, elaborada por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) y adaptada a la CINIIF 12, es de aplicación a aquellos acuerdos de concesión, por los que una entidad concedente, es decir, cualquier tipo de Administración Pública o entidad de derecho público, encomienda a una empresa concesionaria la construcción, explotación o ambas de infraestructuras destinadas a la prestación de servicios públicos durante un período de tiempo, a cambio de una retribución.

Una primera cuestión a aclarar es el concepto de infraestructura pública aplicable dentro del ámbito del PSEIP. A este respecto, el ICAC en la consulta nº 4 del BOICAC 88 de 2011, señala que se entiende por infraestructura las obras e instalaciones construidas por la empresa concesionaria, adquiridas a terceros o cedidas por la entidad concedente

para prestar el servicio público objeto del acuerdo de concesión. Las obras e instalaciones, cuyo uso ceda la entidad concedente a la empresa concesionaria, con o sin contraprestación, y que no se destinen a la prestación del servicio público objeto del acuerdo, quedan fuera del ámbito de aplicación de esta norma, salvo que se destinen a la prestación de servicios accesorios o complementarios recogidos en el acuerdo de concesión. Se incluirán, por tanto, las obras singulares de ingeniería civil (puentes, túneles, puertos...), construcción de autopistas, actuaciones de modernización o mejora sobre autovías, instalaciones de abastecimiento y saneamiento de aguas, plantas de tratamiento de residuos, edificios destinados a la prestación del servicio público, etcétera.

De acuerdo con lo anterior, la definición de "infraestructura" comprende fundamentalmente obras e instalaciones cuya construcción, mejora, cesión o adquisición se recoge en el acuerdo de concesión, pudiendo hacerse extensiva esta calificación a la maquinaria, los elementos de transporte y cualquier otro elemento patrimonial necesario para prestar el servicio público, en aquellos casos en que así se recoja en el acuerdo. Por el contrario, no quedan incluidos dentro del concepto "infraestructura", los citados elementos, a pesar de que sean necesarios para prestar el servicio público, si su construcción, mejora o adquisición no está recogida expresamente en el acuerdo de concesión.

El PSEIP establece que estos acuerdos de concesión deben cumplir los siguientes requisitos:

- La entidad concedente controla o regula qué servicios públicos debe prestar la empresa concesionaria con la infraestructura, a quién debe prestarlos y a qué precio.
- La entidad concedente controla, a través del derecho de propiedad, del usufructo o de otra manera, cualquier participación residual significativa en la infraestructura al final del plazo del acuerdo.

A este respecto, la consulta 7 del BOICAC 94 de 2013 entiende que, dados los requisitos a cumplir por los acuerdos de concesión, la empresa concesionaria el único derecho que posee es a explotar un servicio y a cobrar por ello, es decir, presta servicios a cambio de una contraprestación. Aunque la construcción y/o explotación de la infraestructura objeto del contrato corresponda a la empresa concesionaria no es ella quien tiene el control sobre la misma, sino el ente concedente que es el que regula qué servicios se prestan, a quién y a qué precio. Por tanto, será la entidad concedente la que registre, como inmovilizado material, las infraestructuras aunque hayan sido construidas por la empresa concesionaria.

Además, en el acuerdo de concesión se pueden distinguir, en algunos casos, dos periodos: periodo de construcción o mejora de la infraestructura y periodo de explotación de la misma. En el primero, cuando la obra la construye la concesionaria, los costes e ingresos por la prestación de servicios de construcción se recogerán en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de acuerdo con la Norma de Registro y Valoración (NRV) 14^a, Ingresos por ventas y prestación de servicios, del PGC; mientras que con relación a las reglas sobre el método del grado de avance de la obra es de aplicación la norma 18^a, Subvenciones, donaciones y legados, del PSEIP¹.

¹ Cuando la concesionaria no construya la infraestructura objeto del acuerdo de concesión, sino que la adquiera a un tercero, no procederá reconocer un ingreso por actuaciones de construcción. Se reflejará la compra del inmovilizado material y, al firmar el acuerdo, una permuta de activos dando de baja el inmovilizado material cuyo control pasa a la entidad concedente.

Para determinar cuál debe ser la contraprestación contable a los ingresos que se van reconociendo por la prestación de las actuaciones de construcción o mejora, hay que tener en cuenta las características del contrato de concesión. Así, se distinguen dos modelos de calificación, registro y valoración contable del acuerdo: modelo del activo financiero y modelo del inmovilizado intangible.

- **Modelo del activo financiero:** este modelo es aplicable cuando se considere que la empresa concesional es titular de un derecho de cobro incondicional de efectivo u otro activo financiero, porque la entidad concedente garantiza el pago de unos importes determinados o bien porque garantiza la recuperación del déficit entre los importes recibidos de los usuarios del servicio público y los citados importes. Por tanto, la empresa concesionaria cobrará lo mismo independientemente de la utilización de la infraestructura. La empresa concesionaria no soporta el riesgo de demanda ya que va a cobrar un importe fijo.
- **Modelo del inmovilizado intangible:** este modelo es aplicable cuando la retribución a percibir por la empresa concesionaria se fije en función de la demanda de la infraestructura sobre la base de un precio regulado, es decir, no recibe un derecho incondicional sino el derecho a cobrar tarifas en función del grado de uso de la infraestructura adquiriendo una licencia o derecho de uso. En este caso la empresa concesionaria sí asume el riesgo de demanda, recibiendo cantidades variables a través del peaje directo cobrado a los usuarios, de peaje en la sombra, o de una combinación de ambos.

En el supuesto de que la empresa concesionaria tenga el derecho a percibir ambas retribuciones, es decir, unas cantidades fijas que garantiza la Administración y unas cantidades variables que dependan del uso de la infraestructura, se aplicaría una combinación de ambas registrándose las operaciones en términos de proporción en el denominado modelo mixto. Sin embargo, si alguno de los componentes supone más del 90% de la contraprestación total, la empresa concesionaria podría aplicar el modelo predominante en vez del modelo mixto.

A continuación se centra la atención en analizar al detalle el tratamiento contable del modelo del activo financiero, cuando la contraprestación es un activo financiero, y del modelo de inmovilizado intangible, cuando la contraprestación es un inmovilizado intangible.

2.2.1.1. Modelo del Activo Financiero

La empresa concesionaria reconocerá un activo financiero, es decir, un derecho de cobro como contrapartida a los ingresos devengados por las actuaciones de construcción o mejora de la infraestructura, si se cumplen las siguientes condiciones:

- La retribución consiste en un derecho incondicional a recibir efectivo u otro activo financiero, bien porque la entidad concedente garantiza el pago de importes determinados, o bien porque garantiza la recuperación del déficit, entre los importes recibidos de los usuarios del servicio público y los citados importes.
- La Administración Pública no tiene capacidad de evitar el pago de la retribución.

En estos casos, la contraprestación se calificará como un derecho de cobro, un activo financiero, incluso si el derecho contractual a recibir efectivo puede verse afectado por la existencia de algún riesgo de operación o disponibilidad asumido por la concesionaria.

El ingreso financiero inherente al derecho de cobro reconocido cuando se sigue este modelo, formará parte al igual que el ingreso por las actuaciones de construcción o mejora del importe neto de la cifra de negocios de la concesionaria. La razón es que la empresa concesionaria está prestando servicios al ente concedente (construcción y mejora de la infraestructura así como financiación de todo el proceso) y dichos servicios constituyen su negocio, por lo que todos los ingresos generados en dicho negocio, incluidos los intereses del servicio de financiación, deben formar parte del resultado de explotación. En consecuencia, los gastos financieros asociados también formarán parte del resultado de explotación de la empresa. Dicho tratamiento va a tener un impacto en el EBITDA, siendo favorable cuando los ingresos globales son superiores a los gastos globales, logrando que la repercusión a lo largo del conjunto de la operación sea normalmente positiva (Albiñana y Suárez, 2011, p. 4).

Cuando la empresa concesionaria construye la infraestructura, la valoración inicial del activo financiero se llevará a cabo por el valor razonable del servicio prestado, equivalente al coste más el margen de construcción. Si la empresa concesionaria no construye la infraestructura sino que la adquiere a un tercero, cuando firma el acuerdo de concesión registrará una permuta comercial, dando de bajo la infraestructura adquirida y reconociendo el activo financiero por el valor razonable de dicha infraestructura.

Debe tenerse en cuenta que el control económico de una infraestructura pública es siempre del ente concedente y, por tanto, es él quien debe registrar contablemente dicho activo según su naturaleza. La empresa concesionaria, construya o no la infraestructura, al no tener el control económico de la misma, lo único que refleja en su contabilidad es el derecho a percibir una contraprestación por prestar unos servicios.

En cuanto a la valoración posterior del activo financiero seguirá los criterios incluidos en la NRV 9ª, Instrumentos financieros, del PGC, debiendo clasificarse, con carácter general, como un derecho de cobro en la categoría de Préstamos y partidas a cobrar. Si el importe reconocido no se refleja en la categoría anterior se podría reconocer en las categorías de Activo financiero disponible para la venta o Activo financiero a valor razonable con cambios en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Para que el importe a recibir se refleje como Préstamo y partidas a cobrar, debe tener cobros de cuantía fija con independencia del nivel de uso de la infraestructura y que no se negocian en un mercado activo. Se reconocerá como Activo disponible para la venta, lo que implica su valoración posterior a valor razonable con cambios en patrimonio neto, en los casos en que el tenedor pueda no recuperar sustancialmente toda la inversión inicial, por circunstancias diferentes al deterioro crediticio (Cuevas, 2011, p. 20).

En el caso de que el activo financiero sea clasificado como un préstamo y partida a cobrar, se reflejará en el Balance como derecho de cobro en el epígrafe Deudores Comerciales no corrientes o Deudores Comerciales y otras cuentas a cobrar. En cuanto a los intereses devengados, se determinan según el tipo de interés efectivo. De esta manera el activo se reflejará en Balance por su coste amortizado de acuerdo con la NRV 9ª del PGC para la categoría de préstamos y partidas a cobrar.

El acuerdo de concesión puede comprender durante su término de vigencia las siguientes actuaciones sobre la infraestructura: conservación, reposición, gran reparación, mejoras y ampliación de la capacidad y reversión. En este modelo se reconoce como ingresos dichos servicios o actuaciones con cargo al correspondiente activo financiero. Los costes incurridos por dichas actividades se contabilizan en el momento del devengo.

Posteriormente y durante el plazo de la concesión, cuando se hace efectivo el importe fijo cobrado anualmente en contraprestación a todos los servicios prestados por la concesión, se debe registrar con abono a la cuenta a cobrar registrada en ejercicios anteriores.

El tratamiento de los costes incurridos por la concesionaria para financiar la construcción de la infraestructura, cuando se sigue el método del activo financiero, se contabilizan de acuerdo con lo dispuesto para los pasivos financieros en la norma de instrumentos financieros del PGC (NRV 9ª.3). Cuando se sigue este método no se activan los gastos financieros anteriores a la puesta en funcionamiento.

A modo de resumen, en la Tabla 2.1 se recoge el tratamiento contable del modelo de activo financiero.

Tabla 2.1. Tratamiento contable del Modelo del Activo Financiero

Calificación	Derecho de cobro si la retribución consiste en un derecho incondicional a recibir efectivo u otro activo financiero, bien porque la entidad concedente garantiza el pago de importes determinados o bien porque garantiza la recuperación del déficit, entre los importes recibidos de los usuarios del servicio público y los citados importes. La Administración Pública no tiene capacidad de evitar el pago de la retribución.
Valoración inicial	Valor razonable (NRV 9ª PGC).
Valoración posterior	Coste amortizado, los intereses se contabilizan según el tipo de interés efectivo. (NRV 9ª PGC).
Actuaciones (mantenimiento y mejoras)	Originan un ingreso por la prestación de servicios y reconocimiento de activo financiero. Los gastos incurridos se contabilizan en el momento del devengo.
Gastos financieros	No se activan los gastos financieros anteriores a la puesta en funcionamiento.

Fuente: elaboración propia, 2016.

2.2.1.2. Modelo del Inmovilizado Intangible

En el modelo del inmovilizado intangible, la empresa concesionaria reconocerá un activo intangible, si la contraprestación recibida consiste en el derecho a explotar un servicio público y a cobrar las correspondientes tarifas en función del grado de utilización de la infraestructura.

Al igual que en el modelo anterior, la valoración inicial de los inmovilizados intangibles se llevará a cabo por el valor razonable del servicio de construcción prestado, equivalente al coste más el margen de construcción. Si la empresa concesionaria no construye la infraestructura sino que la adquiere a un tercero, se reconocerá por el valor razonable de la infraestructura.

Durante el periodo de construcción o mejora, la contrapartida de los ingresos reconocidos, o de la contraprestación entregada o pasivo asumido en caso de adquisición a terceros, se contabilizará como un anticipo del inmovilizado intangible. La valoración posterior del inmovilizado intangible sigue los criterios de la NRV 5ª, Inmovilizado intangible, y de la NRV 6ª, Normas Particulares del Inmovilizado Intangible, del PGC.

Los activos intangibles reconocidos bajo contratos de concesión tienen una vida útil definida, por lo tanto están sujetos a amortización y a los criterios de deterioro generales.

Dicha amortización se realizará de forma sistemática y racional durante el plazo concesional aplicando, si es posible, el método funcional de amortización. Por tanto, si puede estimarse con fiabilidad el patrón de consumo, se amortizará en función del uso del inmovilizado intangible por referencia a la demanda del servicio público. Para poder aplicar este criterio hay que cumplir los siguientes requisitos:

- Determinación de la utilización prevista durante cada año a partir del Plan Económico del Acuerdo.
- El Porcentaje de amortización será el que resulte de comparar la utilización prevista para el ejercicio y la utilización prevista total.
- Si la utilización real difiere significativamente de la prevista se corregirá como un cambio de estimación (prospectivamente).

En el caso de que no se cumplan los requisitos anteriores, la entidad concesionaria utilizará el método de amortización lineal en función del periodo concesional.

Otra cuestión a analizar es el tratamiento contable de las actuaciones sobre la infraestructura que realiza la empresa concesionaria durante el periodo concesional, que principalmente son la conservación de la obra, las actuaciones de reposición y gran reparación, las actuaciones de reversión y las ampliaciones o mejoras de capacidad. El tratamiento contable de las diferentes actuaciones mencionadas diferirá notablemente, teniendo importantes repercusiones prácticas para un número muy importante de acuerdos de concesión, lo que sin duda supondrá un esfuerzo en las auditorías para su evaluación y adecuado seguimiento.

Por tanto, cuando la contraprestación se califica como activo intangible, se darán los siguientes casos:

- **Conservación de la obra:** se registrará como gasto por naturaleza en el ejercicio en que se devengue.
- **Reposición y gran reparación:** dotación de una provisión sistemática en función del uso de la infraestructura, con cargo en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y hasta el momento en que se realicen las actuaciones.
- **Reversión infraestructuras:** gasto por dotación de provisión sistemática en función de uso con cargo a Cuenta de Pérdidas y Ganancias hasta el momento de realizarse dichas actuaciones, salvo que la obligación sea similar a los gastos por desmantelamiento o retiro de la NRV 2ª, Inmovilizado Material, del PGC, en cuyo caso se incrementará el valor del intangible en función del valor actual de las obligaciones asumidas.
- **Mejoras y ampliación de la capacidad:** tratamiento contable como una nueva concesión, por tanto, la contrapartida será un activo intangible. Sin embargo, puede que no se perciban ingresos adicionales por la nueva inversión realizada, en este caso, habrá que contabilizar una provisión por el importe de las obligaciones contraídas. Para el tratamiento contable de dicha provisión es de aplicación la NRV 12ª, Provisiones y Contingencias, del PGC; en concreto, los criterios aplicables en el caso de provisiones por actuaciones de desmantelamiento o retiro.

Por otra parte, los gastos financieros devengados hasta la puesta en funcionamiento serán considerados como mayor importe del inmovilizado, por tanto, se incluirán en la valoración inicial del activo intangible los gastos financieros devengados hasta el

momento en que la infraestructura esté en condiciones de explotación y que correspondan a financiación ajena, específica o genérica, directamente atribuible a la construcción.

En el caso de producirse una interrupción en las obras de construcción cesa la capitalización de los gastos financieros (Consulta 3 BOICAC 75, 2008). A estos efectos como contrapartida de la actuación, esta consulta señala que se creará una partida en el margen financiero, cuya denominación podría ser la de "Incorporación al activo de gastos financieros" que se encontraría dentro del subgrupo "76. Ingresos financieros".

Por otro lado, cuando la infraestructura esté en condiciones de explotación, los gastos financieros se activarán siempre que los desembolsos cumplan los requisitos incluidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad para el reconocimiento de un activo. Además, para capitalizar los gastos durante la fase de explotación se deben dar dos requisitos:

- Deben ser identificables por separado y medibles con fiabilidad.
- Existe evidencia razonable y es probable que los ingresos futuros permitirán recuperar el importe activado.

Se entenderá que existe evidencia razonable sobre la recuperación de los citados gastos con las tarifas de ejercicios futuros siempre que, además de estar contemplado en el Plan Económico Financiero, se cumplan estas dos condiciones:

- Que existe la posibilidad de obtener ingresos futuros en una cantidad al menos igual a los gastos financieros activados a través de la inclusión de estos gastos como costes permitidos a efectos de la determinación de la tarifa.
- Que se dispone de evidencia acerca de que los ingresos futuros permitirán la recuperación de los costes en que se ha incurrido previamente. En este punto se exige que la intención del regulador sea claramente que a través de los ingresos futuros se recuperen al menos las cantidades activadas.

Con el fin de determinar el importe de los gastos financieros a incluir en el activo intangible, se partirá de las magnitudes del Plan Económico Financiero del acuerdo de concesión o del documento similar que se haya tomado como referente para fijar el importe del precio o tarifa del servicio y se determinarán los siguientes importes:

- Total de ingresos por explotación previstos durante el período concesional y los correspondientes a cada ejercicio.
- Total de gastos financieros previstos durante el período concesional y los correspondientes a cada ejercicio.

La imputación de los gastos financieros activados se realizará en cada ejercicio en función de los ingresos previstos en el ejercicio en relación a los ingresos previstos totales. Hay casos durante la vida de la concesión en los que se puede producir una diferencia entre los ingresos previstos y los reales, y en este caso se deberá ajustar la imputación de los gastos financieros con cargo a la cuenta de resultados en el ejercicio y siguientes.

Es conveniente resaltar que la capitalización de los gastos financieros posteriores a la puesta en marcha de la infraestructura, es un tratamiento que se aparta de la norma general establecida en el PGC para los gastos financieros del inmovilizado, NRV 2ª, que obliga a su imputación a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Además, este criterio también es contrario a la CINIIF 12 del IASB. La norma pretende resolver el problema financiero de algunas concesionarias, especialmente las que se inician en la actividad

concesionaria, a las que la imputación a resultados de los elevados costes financieros podrían hacer incurrir en causa de disolución legal obligatoria. El distinto tratamiento contable de los gastos financieros entre la normativa española y la internacional, generará discrepancias en grupos cotizados entre estados consolidados e individuales, dando lugar a ajustes de consolidación.

Cuando una concesionaria aplica el modelo del inmovilizado intangible y calcula el EBITDA, a priori va a presentar un EBITDA superior al utilizar este modelo que con el modelo del activo financiero; dado que la amortización es uno de los principales conceptos de gasto del valor del intangible, valor en el que se incluyen los gastos financieros, y como este concepto se elimina en el cálculo del EBITDA, las empresas concesionarias saldrían más favorecidas al medir su rentabilidad con arreglo a este criterio (Labatut, 2010, p. 2).

A continuación, en la Tabla 2.2 se muestran los aspectos más destacables del tratamiento contable del modelo del inmovilizado intangible.

Tabla 2.2. Tratamiento contable del Modelo del Inmovilizado Intangible

Calificación	La contraprestación recibida consiste en el derecho a explotar un servicio público y a cobrar las correspondientes tarifas en función del grado de utilización de la infraestructura.
Valoración inicial	Valor razonable (NRV 5ª PGC).
Valoración posterior	Normativa 5ª Inmovilizado intangible y Normativa 6ª Normas particulares inmovilizado intangible del PGC.
Amortización	Método lineal a lo largo del periodo concesional, salvo que se pueda optar por un método más representativo. Si se puede estimar con fiabilidad, se hará en función del uso del inmovilizado intangible por referencia a la demanda del servicio público (patrón de consumo).
Actuaciones	Conservación de la obra: gasto por naturaleza en el ejercicio en que se devengue. Reposición y gran reparación: dotación de una provisión sistemática en función del uso de la infraestructura. Reversión infraestructuras: gasto por dotación de provisión sistemática en función de uso con cargo a Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Mejoras y ampliación de la capacidad: tratamiento contable como una nueva concesión (la contrapartida será un activo intangible).
Gastos financieros	Mayor valor inicial del activo intangible los devengados hasta el momento en que la infraestructura esté en condiciones de explotación. Se activarán los gastos financieros a partir del momento en que la infraestructura esté en condiciones de explotación que cumplan determinadas condiciones.

Fuente: elaboración propia, 2016.

Una vez estudiadas las características y la problemática contable de las concesiones administrativas de infraestructura pública, a continuación, en el siguiente apartado se recoge el tratamiento contable de las concesiones administrativas de bienes y servicios que no están incluidas en el alcance de las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas.

2.2.2. Concesiones administrativas de bienes y servicios distintos a una infraestructura pública

El tratamiento de estas concesiones se recoge en la Resolución de 28 de mayo de 2013, que sustituye a la Resolución de 21 de enero de 1992, en el desarrollo de las normas de registro y valoración del PGC sobre el inmovilizado intangible. Las concesiones administrativas (cuenta 202) se definen en el PGC como “aquellos gastos efectuados para la obtención de derechos de investigación o explotación otorgados por el Estado u otras Administraciones Públicas, o el precio de adquisición de aquellas concesiones susceptibles de transmisión”.

La obtención de la concesión administrativa implica para la concesionaria el desembolso de una contraprestación que incluye un montante inicial y/o una serie de pagos anuales. La empresa podrá reconocer un activo intangible cuando se verifiquen las siguientes condiciones: existe un desembolso inicial y el periodo concesional es superior a un año. Sin embargo, la empresa reconocerá un inmovilizado material en el caso particular de que la concesión conlleve la cesión irrevocable de un bien de dominio público y que cubra la práctica totalidad de la vida económica del activo.

La valoración inicial de las concesiones administrativas no presenta peculiaridades respecto al criterio general establecido para los inmovilizados. Cabe matizar que si los términos del acuerdo concesional obligan a la concesionaria a realizar pagos anuales al ente concedente a lo largo del plazo concesional, el valor actual de estos importes se imputarán directamente a los resultados del ejercicio en función de su devengo y no se incluirán en el precio de adquisición del activo intangible salvo que en los términos del acuerdo exista un arrendamiento financiero implícito de un inmovilizado material, en cuyo caso la operación deberá contabilizarse de acuerdo con la NRV 8ª del PGC sobre arrendamientos y operaciones de naturaleza similar. Para realizar esta evaluación, además de los pagos anuales, también habrá que considerar los desembolsos iniciales acordados.

En cuanto a la valoración posterior, se deben de tener en cuenta algunas de las cuestiones que afectan a la amortización: vida útil, método a aplicar y estimación del valor residual.

Con respecto a la vida útil, el límite superior a considerar viene determinado por la duración del periodo concesional. No cabe en ningún caso considerar la vida útil como indefinida a raíz de la entrada en vigor de la Ley de Auditoría (22/2015, de 20 de julio).

Con carácter general se aplicará el método de amortización lineal, salvo que el patrón de uso pueda estimarse con fiabilidad por referencia a la demanda o utilización del servicio público medida en unidades físicas, en cuyo caso, este método podría aceptarse como criterio de amortización siempre que sea el más representativo de la utilidad económica del citado activo.

De conformidad con las normas comunes de valoración para los activos intangibles, el valor residual de la concesión administrativa se presupondrá nulo; sin embargo, en el caso particular de concesiones susceptibles de transmisión a un tercero, cabe reconocer un valor residual positivo cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Exista un compromiso de compra del activo al final de su vida útil por parte de un tercero.

- Exista un mercado activo² para el activo intangible que determina el valor residual del mismo, siendo probable que dicho mercado subsista al final de la vida útil del mismo.

En el caso particular de que el valor residual fuese superior al valor inicial del activo, la recuperación de la inversión se llevaría a cabo a través de su venta, no procediendo la amortización del activo.

A continuación se analizan aquellas concesiones en las que el bien objeto de contrato es un activo revertible, es decir, que a su vencimiento debe entregarse al ente público concedente. En el tratamiento contable de estas concesiones debe tenerse en cuenta si es necesario renovar o no el activo revertible durante el periodo concesional.

Cuando una empresa obtiene una concesión administrativa cuyo objeto sea un activo revertible no renovable, reflejará la licencia como intangible y el bien objeto del contrato como inmovilizado dentro de la categoría que corresponda a su naturaleza.

La amortización de ambos tipos de activos de llevará a cabo a lo largo de su vida útil, limitada en todo caso por el periodo concesional. El valor contable del activo revertible no renovable al final de su vida útil se considera nulo, puesto que aunque tendrá valor económico la empresa no va a recuperar importe alguno al estar obligada a entregarlo a la Administración concedente. En el caso de estar la empresa concesionaria obligada a efectuar trabajos de acondicionamiento del activo para su reversión, ésta podrá contabilizar un valor residual negativo por el importe de los mismos. En este caso, a tenor de las normas de registro y valoración del PGC procedería incluir el valor actual de los costes estimados en el precio de adquisición del activo revertible dotándose una provisión por desmantelamiento, retiro y rehabilitación del inmovilizado como contrapartida.

Cuando una empresa obtiene una concesión administrativa cuyo objeto sea un activo revertible renovable porque su vida económica sea inferior al período concesional, deberá contabilizar las inversiones en dicho activo considerando la aplicación de los siguientes criterios:

- La inversión inicial y las sucesivas renovaciones con una vida económica inferior al plazo concesional se amortizarán a lo largo de su vida útil.
- Por su parte, en relación con la recuperación total de la última renovación, se realiza registrando un gasto sistemático durante todo el periodo concesional, mediante el registro y valoración expuesto a continuación:
 - En el momento inicial (cuando se obtiene la concesión) se reconocerá un inmovilizado intangible y una provisión por el mismo importe, equivalente en términos financieros al valor en libros de la inversión que teóricamente luciría al término del plazo concesional en el supuesto de que el activo no tuviese que ser entregado a la Administración concedente, actualizado desde la fecha en que se deba practicar la última inversión.
 - Los cambios en las estimaciones del intangible y la provisión se registran según lo dispuesto para las provisiones por desmantelamiento, retiro o rehabilitación.

² Un mercado activo es aquél en el que se dan las siguientes condiciones: a) los bienes o servicios intercambiados en el mercado son homogéneos; b) pueden encontrarse prácticamente en cualquier momento compradores o vendedores para un determinado bien o servicio; y c) los precios son conocidos y fácilmente accesibles para el público. Estos precios, además, reflejan transacciones de mercado reales, actuales y producidas con regularidad.

- El inmovilizado intangible se deberá amortizar a lo largo de todo el periodo concesional, repartiendo así el coste correspondiente a la reversión del activo a lo largo de los años de obtención de los ingresos de la concesión. El criterio empleado para la amortización será el lineal, salvo que su patrón de uso pueda estimarse con fiabilidad por referencia a la demanda o utilización del servicio público medida en unidades físicas, en cuyo caso, este método podría aceptarse como criterio de amortización siempre que sea el patrón más representativo de la utilidad económica del citado activo.
- La provisión que surge como contrapartida del inmovilizado intangible deberá actualizarse cada año, reconociendo el correspondiente gasto financiero, y se dará de baja en el momento de adquirir el activo que va a revertir.
- La diferencia entre el desembolso que debe efectuarse en la última renovación y el importe de la citada provisión, se contabilizará aplicando los criterios generales previstos para el inmovilizado material.

A continuación se centrará la atención en detallar la información contable obligatoria a presentar en las Cuentas Anuales sobre concesiones administrativas.

2.2.3. Información obligatoria a presentar en las Cuentas Anuales sobre concesiones administrativas

La información obligatoria sobre concesiones administrativas, que con carácter general deberá hacerse pública en las Cuentas Anuales, está recogida en el PGC y la Resolución de 28 de mayo de 2013, del ICAC, por la cual se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la Memoria del inmovilizado intangible. Además también en el PSEIP se dictan normas sobre la revelación mínima a revelar para entidades concesionarias de infraestructuras públicas que serán de obligado cumplimiento siempre que no contradigan las normas específicas del PGC.

En primer lugar, se analizan las normas comunes a entidades concesionarias recogidas en el PGC y la Resolución de 28 de mayo de 2013, del ICAC; conforme a las cuales deberá reflejarse en las Cuentas Anuales la siguiente información sobre concesiones.

En Balance figurarán dentro del inmovilizado intangible las concesiones administrativas por su valor contable. En la Cuenta de Pérdidas y Ganancias se recogerán las amortizaciones, posibles deterioros y pérdidas, si bien en importes globales para el inmovilizado. En la Memoria se ampliará la información relativa a las concesiones administrativas dentro del punto dedicado al inmovilizado intangible, en el cual, se incluirá un análisis del movimiento durante el ejercicio de las partidas del Balance referidas a concesiones administrativas, desglosando la siguiente información:

- Saldo inicial.
- Incrementos en el saldo de las partidas durante el ejercicio, especificando si han sido adquiridos mediante combinaciones de negocios y aportaciones no dinerarias.
- Disminuciones en el saldo de las partidas durante el ejercicio (salidas, bajas o reducciones).
- Amortizaciones, diferenciando las reconocidas en el ejercicio de las acumuladas.
- Saldo final.

Además, la concesionaria deberá rendir información adicional relativa a:

- Activos afectos a reversión, así como, la existencia de restricciones a la titularidad y su valoración.
- Reconocimiento de la amortización: vidas útiles o coeficientes utilizados, los métodos empleados y desglose de amortización anual y acumulada correspondiente a los diferentes elementos significativos de las concesiones.
- Cambios de estimación que afecten significativamente a valores residuales, vidas útiles y métodos de amortización.
- Detalle de las concesiones adquiridas a empresas del grupo y asociadas indicando su valor contable y amortización.
- Características de aquellas concesiones cuyos derechos son ejercitables fuera del territorio español o estén relacionadas con inversiones fuera de nuestro territorio nacional, indicando igualmente su valor contable y amortización.
- Importe y detalle de las concesiones totalmente amortizadas en uso.
- Importe de las subvenciones recibidas en relación a la concesión.
- Compromisos firmes de venta y de compra, con mención expresa para estos últimos de las fuentes previsibles de recursos para su financiación.
- Toda aquella circunstancia significativa susceptible de afectar a la concesión administrativa, como podrían ser, litigios o demandas, seguros y embargos.

En la adaptación sectorial de infraestructuras públicas (PSEIP), apartado quinto, se recoge la información a incluir en las Cuentas Anuales de las empresas concesionarias de infraestructuras públicas. Con relación a la información a incluir en el Balance, la norma hace diferenciación entre aquellas concesiones en las cuales la contraprestación recibida por la empresa concesionaria a cambio de la infraestructura deba contabilizarse como un inmovilizado intangible y aquellas en las que deba contabilizarse como un activo financiero. Para las primeras será de aplicación las siguientes reglas de presentación:

- La partida del inmovilizado intangible “Anticipos por acuerdo de concesión, activo regulado” recogerá la cuantía del anticipo recibido durante la fase de construcción o mejora.
- El derecho reconocido en la partida anterior deberá figurar en la partida “Acuerdo de concesión, activo regulado” una vez finalizadas las obras o en el momento en que la entidad concedente otorgue a la concesionaria el derecho de acceso a la infraestructura.
- Los correspondientes gastos financieros activados o capitalizados quedarán recogidos en la partida “Acuerdos de concesión, activación financiera” que deberá figurar a continuación de la partida señalada en el párrafo anterior.

Por otro lado, cuando la contraprestación recibida por la empresa concesionaria a cambio de la infraestructura deba calificarse como un activo financiero, deberá crearse dentro del epígrafe A.VII. Deudores comerciales no corrientes o bien, si procede, dentro del B.III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar, una partida que se denominará “Acuerdo de concesión, derecho de cobro”.

Las oportunas provisiones que proceda contabilizar se recogerán en la partida “Provisiones por actuaciones sobre la infraestructura”, que deberá incluirse en el epígrafe B.I. “Provisiones a largo plazo” o bien en el C.II. “Provisiones a corto plazo”, según proceda.

Además, los gastos de licitación³ que deban contabilizarse como un activo, se mostrarán en la partida “Otro inmovilizado intangible” del epígrafe A.I. “Inmovilizado intangible” del activo no corriente del Balance.

Con relación a la información que debe ser rendida dentro de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias debe también hacerse distinción entre los casos de contraprestación recibida por la infraestructura contabilizada como un derecho de cobro, o bien, como un inmovilizado intangible. En los casos en los que proceda reconocer un derecho de cobro, el ingreso financiero se mostrará formando parte del importe neto de la cifra de negocios, dentro de una rúbrica denominada “Ingresos financiero, acuerdo de concesión”.

Si los ingresos financieros se muestran en el importe neto de la cifra de negocios, los gastos financieros asociados a la obtención del derecho de cobro, también formarán parte del resultado de explotación de la empresa. Estos gastos se mostrarán en una rúbrica con la denominación “Gastos financieros, acuerdo de concesión” que deberá crearse dentro de la partida 7. “Otros gastos de explotación”.

En el caso de penalizaciones por incumplimientos asociados al riesgo de operación (calidad o eficiencia racional del servicio), serán objeto de contabilización como un gasto, luciendo con signo negativo en la partida 1. “Importe neto de la cifra de negocios”.

Con relación a la información que obligatoriamente se debe incluir en la Memoria, además de la información exigida en el PGC, la concesionaria creará una nota denominada “Acuerdos de concesión”, en la que se detallará la siguiente información:

- Descripción del acuerdo y la calificación contable de la contraprestación recibida.
- Términos relevantes del acuerdo: periodo de la concesión, fechas de revisión de precios y bases de las mismas.
- La naturaleza y alcance, es decir, la cantidad, periodo de tiempo o importe, según lo que resulte adecuado, de:
 - Los derechos a usar determinados activos.
 - Las obligaciones de proporcionar o los derechos de recibir la prestación de servicios.
 - Las actuaciones significativas sobre la infraestructura a lo largo del periodo concesional, con mención de las realizadas en el ejercicio, con distinción entre las realizadas en el ejercicio corriente y en periodos anteriores, así como las actuaciones futuras y/o comprometidas.
 - Las obligaciones de entregar o los derechos a recibir determinados activos a la finalización del periodo de concesión.
 - Las opciones de renovación y de rescisión.
 - Otros derechos y obligaciones.
- Modificaciones del acuerdo ocurridas durante el ejercicio.
- Justificación de los gastos financieros activados una vez que la infraestructura está en condiciones de explotación especificando las cuantías correspondientes al ejercicio corriente y cada uno de los anteriores. Respecto a los gastos financieros previstos se diferenciará entre los previstos a imputar a gastos del ejercicio y los previstos a activar, así como las desviaciones respecto a las previsiones iniciales.

³ Tendrán la consideración de gastos de licitación, los trabajos o gastos previos incurridos para la obtención de nuevos acuerdos de concesión. Siempre que estos desembolsos cumplan los requisitos incluidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad para el reconocimiento de un activo, serán activados.

- Los criterios seguidos para la determinación de las magnitudes relevantes recogidas en el Plan Económico Financiero⁴ o documento similar tomado en cuenta en el acuerdo para fijar las tarifas.

Para los acuerdos de concesión más significativos, es decir, con mayor entidad económica, la concesionaria deberá suministrar la información detallada en los párrafos anteriores de manera individualizada para los mencionados acuerdos de concesión, y en caso contrario, de manera agregada para los acuerdos que conllevan aparejados prestaciones de servicios de naturaleza similar.

2.3. Análisis comparativo de la normativa contable española e internacional sobre concesiones administrativas

La comparativa de la normativa contable española *versus* la normativa internacional debe de contextualizarse dentro del proceso general de armonización contable a nivel internacional en el que están comprometidos la mayoría de países y que en el caso español es aún más intenso a raíz de la entrada en la Unión Europea (UE). Para ello se describe a continuación el proceso de armonización contable para seguidamente abordar las diferencias más significativas en materia de concesiones administrativas entre la normativa contable española y la internacional.

2.3.1. Proceso de armonización contable

El proceso armonizador en la UE comenzó con la emisión de las llamadas Directivas, más concretamente, en lo que se refiere a la elaboración y presentación de las Cuentas Anuales, la Cuarta Directiva del Derecho de Sociedades 78/660/CEE y la Séptima Directiva 83/349/CEE. Ambas disposiciones han sido sustituidas por la Directiva 2013/34/UE. El modelo de las Directivas se caracterizó principalmente por su elevada flexibilidad para adaptarse a la forma de contabilizar de los distintos países, proporcionando una base armonizada para la elaboración de los estados financieros de las empresas europeas. Desde el año 2000, la UE con el fin de seguir avanzando en la armonización tanto de las empresas europeas entre sí como con las empresas de otros ámbitos geográficos, utiliza la estrategia de incorporar las normas emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB), denominadas Normas Internacionales de Contabilidad/Normas Internacionales de Información Financiera (NIC/NIIF), en un doble sentido:

- Obligar a que los grupos de empresas en los que algunas de las sociedades tenga valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro elaboren sus cuentas consolidadas conforme a las NIC/NIIF adoptadas por la UE.
- Modernizar las Directivas adaptándolas a las NIC/NIIF vigentes.

En España, como consecuencia del proceso de convergencia europeo con las normas internacionales, se decidió que las empresas siguieran aplicando normas contables nacionales para la elaboración de sus cuentas individuales, adaptando dicha normativa a la internacional. En el año 2007 tuvo lugar un proceso de cambio en la legislación española con la aprobación de la Ley de Reforma y Adaptación de la Legislación Mercantil en Materia Contable para su Armonización Internacional con base en la

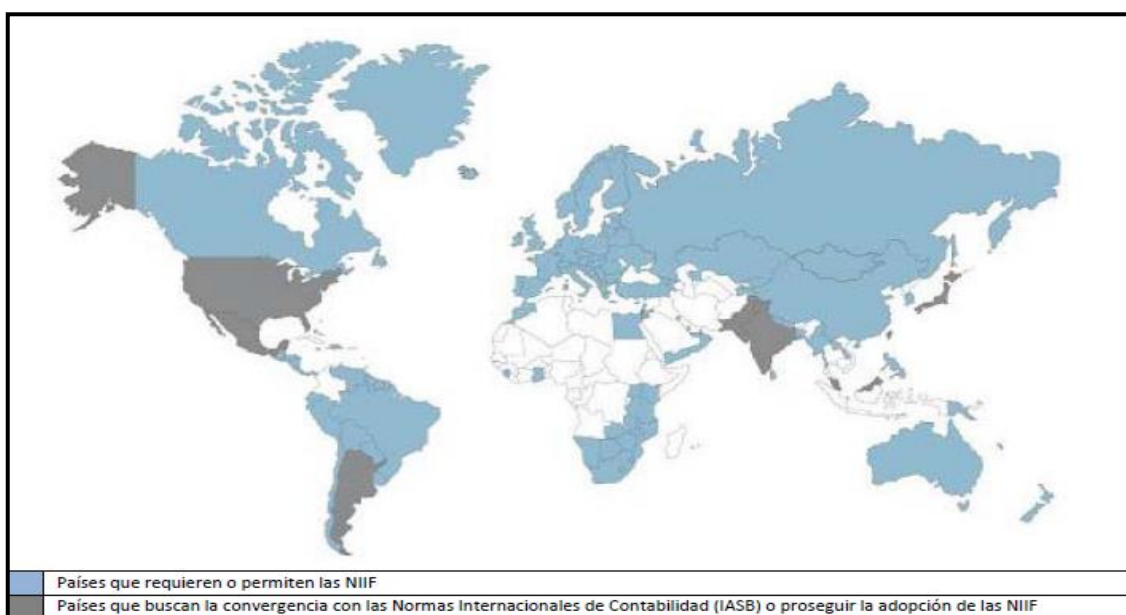
⁴ Documento que recoge toda la información de carácter económico y financiero referente a la empresa, para determinar su viabilidad económica y controlar y analizar que el negocio está cumpliendo las condiciones de rentabilidad, solvencia y liquidez necesarias para su supervivencia a largo plazo.

normativa de la UE la cual introdujo modificaciones en el Código de Comercio y las leyes de sociedades. Dicho proceso culminó con la aprobación del nuevo PGC.

El origen de las NIIF, en inglés International Financial Reporting Standards (IFRS), se encuentra en la necesidad de que toda empresa privada del mundo, sin importar su lugar de origen y operación, elabore información con base en los mismos principios contables, cumpliendo con los requisitos de relevancia y fiabilidad. Con el término NIIF/IFRS se designa al conjunto de pronunciamientos autorizados por el IASB, que incluyen también las denominadas Normas Internacionales de Contabilidad/International Accounting Standards (NIC/IAS), normas que fueron aprobadas por su predecesor, el International Accounting Standards Committee (IASC).

En la figura 2.1 se muestran los países que aplican las NIC/NIIF, más de cien en la actualidad, y aquellos otros que aún no las han adoptado o están en proceso de aplicación de las mismas.

Figura 2.1: Países que aplican las NIC/NIIF



Fuente: International Accounting Standards Board, 2016.

Como ya se comentó, la Unión Europea llevó a cabo un exhaustivo proceso de reforma de su normativa contable, basado en la consideración de las NIC/NIIF y en la coordinación de éstas con las Directivas contables. Como consecuencia, en el año 2005 decide adoptar las normas internacionales obligando a su uso a todas las sociedades emisoras de valores en cuanto a sus cuentas consolidadas, con el fin de que los estados financieros de estas entidades fueran comparables entre sí. Este proceso generó un crecimiento importante en el número de inversionistas extranjeros y en los movimientos de capital transfronterizo en el mercado europeo.

A pesar de todo, las NIC/NIIF no son todavía un estándar global, destacando la notable ausencia de los Estados Unidos. En este país, la Securities and Exchange Commission (SEC) no ha decidido aún si adoptar o no las NIC/NIIF, pero sí aceptó desde el 2007 la propuesta de que las compañías extranjeras registradas cuyos estados financieros estuviesen bajo las normas internacionales no requirieran conciliarlos con US GAAP (Generally Accepted Accounting Principles), principios de contabilidad generalmente aceptados y usados por las compañías con sede en Estados Unidos o cotizadas en Wall

Street. Al respecto, el Presidente del IASB manifestó (Vázquez Carrillo y Díaz Mondragón, 2013, p. 32) que el proyecto de convergencia entre el IASB y el Financial Accounting Standard Board (FASB), responsable de los Principios Contables Generalmente Aceptados en Estados Unidos, es posiblemente uno de los más ambiciosos programas de trabajo en la historia de la emisión de normas contables, previéndose que en el año 2015 o 2016 se implementen las NIC/NIIF en las empresas con mayor volumen, siendo posible la aplicación posterior a las pequeñas empresas.

2.3.2 Normativa contable nacional vs normativa contable internacional

Las normas internacionales de aplicación para la contabilización de los tipos de concesiones administrativas que se mencionan en la Tabla 2.3. son, respectivamente, la NIC 38 sobre activos intangibles, y la CINIIF 12 de acuerdos de concesión de servicios. Por su parte, la normativa española, comprometida en el proceso de convergencia contable, está configurada, además de por el PGC, por disposiciones específicas de aplicación en función también del tipo de concesión: la Resolución de 28 de mayo de 2013, del ICAC para las concesiones de bienes y servicios distintos a una infraestructura, y la Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el PSEIP, para las concesiones de infraestructuras públicas.

Tabla 2.3. Normativa nacional e internacional sobre concesiones administrativas

Tipo de concesión	Internacional	Nacional
Concesiones de bienes y servicios distintos a una infraestructura pública	NIC 38 Activo Intangible	PGC 2007 Resolución de 28 de mayo de 2013, del ICAC
Concesionarias de infraestructuras públicas	CINIIF 12 Acuerdos de Concesión de Servicios	PGC 2007 Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre, PSEIP

Fuente: elaboración propia, 2016.

A continuación se analizan las relaciones entre las normas contables internacionales y la nueva normativa contable española promulgada al efecto de armonizar nuestra legislación contable a la europea.

En materia de concesiones administrativas de bienes o servicios, la convergencia de nuestra normativa contable dentro del proceso armonizador europeo se concretó a través del nuevo PGC 2007 junto con la Resolución de 28 de mayo de 2013, para el caso del inmovilizado intangible. A nivel internacional, la información sobre activos intangibles se recoge en la NIC 38.

A pesar del proceso de armonización llevado a cabo, existen diferencias entre la normativa nacional y la internacional. En lo que respecta a las concesiones administrativas, la NIC 38 permite que los activos intangibles se valoren con posterioridad al momento de su incorporación al patrimonio empresarial, usando el modelo del coste o el modelo de revalorización. Ahora bien, existe una limitación a esta capacidad de elección de las empresas, no pudiendo valorarse por este último modelo los activos que no pueden revalorizarse por no existir un mercado activo para ellos, debiendo en tal caso reflejarse por su coste minorado por con las correspondientes correcciones valorativas por amortización y, en su caso, deterioro.

En la normativa española se continúa manteniendo el modelo del coste, como regla general para la valoración de los activos. En la mayoría de los casos no habrá mercado

activo para los activos intangibles reconocidos en los acuerdos de concesión de servicios, por lo que se utilizará el modelo del coste.

El PSEIP, con un contenido mucho más amplio que la CINIIF 12, presenta de manera muy precisa y detallada las normas para la contabilización de las concesiones de Infraestructuras públicas. En el Plan Sectorial se concreta el ámbito de aplicación o alcance de la adaptación, los modelos de reconocimiento y su tratamiento contable, el tratamiento de los gastos financieros del proyecto, así como las definiciones y el contenido de las partidas contables (Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias) y de la información a incluir en la Memoria. Caben destacar como diferencias más significativas las siguientes:

- *Actividades generadoras de ingresos versus actividades complementarias:* En las concesiones contabilizadas como un derecho de cobro (activo financiero), cualquier actividad tanto de construcción, explotación, mejora, mantenimiento y reversión tendrá la consideración de generadora de ingresos. Sin embargo, la CINIIF 12 aplica el mismo tratamiento a todas las concesiones, inmovilizado intangible y activo financiero, pero considera que sólo son generadoras de ingresos las actividades de mejora de la infraestructura. Las restantes actividades tienen la consideración de actividades complementarias representativas de una obligación para la concesionaria como resultado del acuerdo de concesión; por ello su tratamiento contable se llevará a cabo conforme a la NIC 37, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes.
- *Provisión por actividades no generadoras de ingresos en el modelo del inmovilizado intangible:* La adaptación sectorial española obliga a la dotación de provisiones hasta que se lleve a cabo la correspondiente actuación sobre la infraestructura. Sin embargo, las provisiones a dotar conforme a la CINIIF 12 se llevarán a cabo en base al importe necesario que permita cancelar la obligación reconocida a fecha de balance.
- *Reconocimiento de los ingresos y gastos financieros dentro de los resultados de explotación en aplicación del modelo de activo financiero:* La CINIIF 12 no considera como parte del resultado de explotación los ingresos y gastos financieros derivados de la concesión. Por su parte, la normativa sectorial española los clasifica como parte integrante del resultado de explotación. Con respecto al tratamiento contable de los gastos financieros, hay diferencias entre la normativa española e internacional, en particular en lo concerniente a la activación de dichos gastos que sólo se llevará a efecto en el caso en que exceda un año el tiempo necesario para la construcción de la infraestructura.

Por su parte, en la obligación de revelar información sobre los acuerdos de concesiones en la Memoria no se aprecian diferencias entre nuestra normativa española y la normativa internacional. Si bien, mencionar que los requerimientos de información aplicables a los acuerdos de concesión de servicios aparecen en la Interpretación SIC-29 Acuerdos de Concesión de Servicios: Información a revelar. La SIC-29, modificada por la CINIIF 12, es de aplicación tanto a las concedentes de concesiones como a los operadores en todos los acuerdos de concesión de servicios en los que el operador reciba un derecho y asuma una obligación de prestar servicios al público. No todos los acuerdos de concesión de servicios a los que afecta la SIC-29 caen dentro del ámbito de aplicación de la CINIIF 12. Las modificaciones llevadas a cabo en dicha interpretación son las siguientes:

- Revelar la forma en que se ha clasificado el acuerdo de servicios.
- Indicar el importe de los ingresos ordinarios y de las pérdidas o los resultados reconocidos en el ejercicio como consecuencia del intercambio de servicios de construcción por un activo financiero o un activo intangible.

A modo de conclusión el esfuerzo armonizador para adaptar la normativa contable española a la internacional ha permitido reducir significativamente las diferencias entre ambas, si bien, no ha alcanzado una convergencia plena.

La globalización económica favorece la internacionalización de empresas concesionarias, en particular, las de grandes infraestructuras públicas y/o de elevada intensidad en tecnología, que transfieren su experiencia, recursos y capacidades a proyectos internacionales. Entre algunos de los proyectos internacionales liderados por grupos españoles podemos destacar, por ejemplo, la construcción del AVE Medina a la Meca, la ampliación del canal de Panamá, entre otros. Por tanto, para los usuarios de la información económico financiera de los grandes grupos concesionarios que desarrollan su actividad internacionalmente, no solo en diferentes países sino incluso también en diferentes entornos institucionales, gestionando simultáneamente una cartera diversificada y compleja de concesiones, es particularmente importante la aplicación de normas contables homogéneas a través de los diferentes países. Por ello, los esfuerzos en pro de la armonización internacional contribuyen a la mejor interpretación y análisis de las Cuentas Anuales.

3. ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE SOBRE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Una vez visto el marco contable de las concesiones administrativas, en el presente apartado se llevará a cabo un estudio empírico con el objeto de determinar la calidad de la información contable sobre esta partida. En concreto se centrará la atención sobre las empresas españolas concesionarias de infraestructuras públicas, reguladas por una normativa contable específica tanto a nivel nacional como internacional que establece unos mayores requisitos respecto a la información a revelar sobre concesiones, fundamentalmente en la Memoria donde estas empresas deben crear una nota dedicada a detallar todos los aspectos de sus acuerdos de concesión.

3.1. Descripción de la población y metodología de trabajo

Como se acaba de apuntar, este estudio empírico centra su atención en las empresas españolas concesionarias de infraestructuras públicas. Ahora bien, para analizar la calidad de la información contable sobre las concesiones administrativas de estas entidades es necesario disponer de sus Memorias. El acceso público y gratuito a las Cuentas Anuales individuales completas de estas entidades no fue posible. Por ello se decidió analizar los grandes grupos empresariales españoles dedicados a la construcción y a la gestión de infraestructuras públicas mediante concesiones.

La población seleccionada es la constituida por los grupos empresariales asociados a SEOPAN, Asociación de Empresas Constructoras y Concesionarias de Infraestructuras. Dicha entidad está formada por los comités de concesiones, construcción y tecnología del agua, los cuales son los órganos de gobierno y de representación, que gestionan y representan los intereses de las empresas de la asociación en todos aquellos asuntos relacionados con las actividades desarrolladas por sus empresas miembros, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General y Junta Directiva.

De la relación de grupos empresariales miembros de SEOPAN, se seleccionaron aquellos que forman parte del Comité de Concesiones de Infraestructuras, obteniéndose una población inicial de doce grupos de empresas. De estos 12 grupos, 8 cotizan en la Bolsa de Madrid de modo que se pueden obtener sus Cuentas Anuales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). Además, el grupo Itínere, que dejó de cotizar en el año 2009, y el grupo Isolux Corsán publican sus estados financieros en su página web corporativa. Para los otros dos grupos (Comsa Corporación y Grupo Pecsá) no fue posible conseguir las Cuentas Anuales completas, por lo que han sido eliminados del estudio. Por tanto, de la población inicial de doce grupos empresariales resulta una población final de diez que se recoge en la Tabla 3.1.

Una vez seleccionada la población a estudiar, el siguiente paso es concretar cuáles van a ser las Cuentas Anuales objeto de análisis, individuales o consolidadas. Dado que la titularidad de las concesiones recae en empresas individuales y no se tiene acceso público y gratuito a sus Cuentas Anuales individuales, se analizará la información contenida en las Cuentas Anuales Consolidadas de los grupos empresariales en los que están integradas las empresas concesionarias. En este sentido, es necesario aclarar que en las bases de presentación de las cuentas consolidadas todos los grupos, incluidos los dos que no cotizan en la Bolsa de Madrid, señalan que dichas cuentas se han preparado de acuerdo con las NIC/NIIF del IASB adoptadas por la Unión Europea. Por tanto, los requisitos que deben cumplir estas entidades respecto a la información a presentar en las Cuentas Anuales sobre concesiones administrativas serán los establecidos, con carácter general, en la NIC 38 y, respecto a los acuerdos de concesión de servicios, lo fijado en la SIC-29 modificada por la CNIIF 12, requisitos expuestos en la parte teórica de este trabajo.

Tabla 3.1. Población: grupos empresariales objeto de estudio

Grupo empresarial	Dirección Web
Abertis	https://www.abertis.com/
Acciona	http://www.acciona.com/
Actividades de Construcción y Servicios (ACS)	http://www.grupoacs.com/
Ferrovial	http://www.ferrovial.com/
Fomento de Construcciones y Contratas (FCC)	http://www.fcc.es/
Isolux Corsán	http://www.isoluxcorsan.com/
Itínere	http://www.grupoitinere.com/
Obrascón Huarte Lain (OHL)	http://www.ohl.es/
Sacyr	http://www.sacyr.com/
San José	http://www.grupo-sanjose.com/

Fuente: elaboración propia, 2016.

Por tanto, en este trabajo se va a realizar un análisis de las Cuentas Anuales consolidadas de los grupos empresariales españoles que gestionan infraestructuras públicas mediante concesión. Los estados financieros utilizados serán los últimos disponibles, que son las correspondientes al ejercicio 2015.

Para llevar a cabo el estudio, en primer lugar se ha procedido a examinar el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias para tratar de localizar información específica sobre concesiones administrativas en estos documentos, similar a la exigida en la normativa contable española. Así, el PSEIP establece que las concesionarias de infraestructuras públicas deben crear en Balance apartados específicos donde informen de los importes invertidos en los acuerdos de concesión, bien dentro del epígrafe de inmovilizado intangible o bien dentro de los epígrafes de deudores comerciales, no corrientes o corrientes, según el modelo contable aplicado, modelo de inmovilizado intangible o modelo de activo financiero.

A tenor de la normativa contable española, las empresas deberían presentar necesariamente información específica en el Balance y de forma global en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Sin embargo, los grupos analizados no están obligados a ello ya que las normas internacionales no detallan los formatos del Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, por lo que los requisitos exigidos en la normativa española no son de aplicación en este caso, al no existir en las normas internacionales.

Con respecto a la Memoria, la información que las empresas concesionarias de infraestructuras públicas deben presentar es, con algunas matizaciones, la misma según la normativa específica española e internacional, tal y como se expuso en la parte teórica del trabajo. Así, debe crearse en la Memoria una nota específica denominada “Acuerdos de concesión” donde se indicarán los principales detalles de estas operaciones. A continuación, se relacionan los distintos aspectos que deben revelar en esta nota los grupos de empresas sobre sus concesiones:

- (1) Una descripción del acuerdo y los términos relevantes del acuerdo, que pueden afectar al importe, calendario y certidumbre de los flujos de efectivo futuros.

- (2) La naturaleza y alcance, esto es, la cantidad, periodo de tiempo o importe, según lo que resulte adecuado de:
 - (2.1) los derechos a usar determinados activos,
 - (2.2) las obligaciones de proporcionar o los derechos de recibir el suministro de servicios,
 - (2.3) las obligaciones de adquirir o construir elementos de las propiedades, planta y equipo,
 - (2.4) las obligaciones de entregar o los derechos a recibir determinados activos al término del periodo de concesión,
 - (2.5) las opciones de renovación y terminación, y
 - (2.6) otros derechos y obligaciones.
- (3) Los cambios en el acuerdo que hayan ocurrido durante el periodo.
- (4) Cómo el acuerdo de servicios ha sido clasificado.
- (5) El importe de ingresos de actividades ordinarias y los resultados reconocidos en el periodo por los servicios de construcción intercambiados por un activo financiero o un activo intangible.
- (6) La información a revelar debe suministrarse de forma individual para cada acuerdo de concesión de servicios o bien de manera agregada para cada clase de acuerdos de concesión. Una clase es un grupo de acuerdos de concesión de servicios de naturaleza similar.

Para verificar el grado de cumplimiento de los diferentes ítems de información arriba mencionados se identifica una variable categórica para cada uno de ellos. La nomenclatura que se ha seguido para analizar las posibles respuestas en estas variables es la siguiente:

- Sí, en el caso que la empresa informe correctamente de la partida correspondiente.
- No, en el caso de que la empresa no informe de la partida correspondiente.

Además, también se consideró de interés analizar qué modelos contables son aplicables en la contabilidad de concesiones de los grupos empresariales que como vimos anteriormente podían ser el modelo intangible, financiero o una combinación de los dos, esto es, modelo mixto.

3.2. Análisis descriptivo de los resultados

El presente trabajo tiene un carácter descriptivo, dado que se analiza la calidad de la información contable presentada sobre concesiones administrativas de infraestructura pública en las Cuentas Anuales de los grupos empresariales españoles.

Del análisis del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias se desprende que la mitad de los grupos empresariales analizados, 5 de un total de 10⁵, no presentan ninguna partida específica dentro del Balance alusiva a su cartera de proyectos concesionales, aunque sí proporcionan información al respecto en la Memoria. Los restantes grupos empresariales⁶ sí concretan dentro del Balance información sobre concesiones administrativas a través de partidas específicas⁷. Este desglose no se observa en el caso de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, dado que la totalidad de los

⁵ Grupos empresariales sin partidas específicas en el Balance: Abertis, Acciona, ACS, Ferrovial y San José.

⁶ Grupos empresariales con partidas específicas en el Balance: FCC, Isolux Corsán, Itinere, OHL y Sacyr.

⁷ Relación de partidas específicas en el Balance: FCC: *Inmovilizado intangible: concesiones*; Isolux Corsán: *Concessionary assets assigned to projects*; Itinere: *Activos no corrientes (Acuerdos concesionales)*; OHL: *Inmovilizaciones en proyectos concesionales (Activo intangible y Activo financiero)*; Sacyr: *A) II Proyectos concesionales, A) VII Cuenta a cobrar por activos concesionales*.

grupos empresariales presentan información agregada o global sin mención a partidas concesionales.

A continuación, se exponen los resultados obtenidos en el análisis de las Memorias de los grupos empresariales españoles que gestionan infraestructuras públicas.

Con relación a la Memoria, la normativa internacional obliga a revelar información sobre concesiones administrativas en una nota denominada “Acuerdos Concesionales”. Por ello, en primer lugar, se verifica si las empresas incluyen o no en su Memoria una nota específica de acuerdo a las exigencias de la normativa internacional.

En la Tabla 3.2 se informa, para cada uno de los grupos analizados en el estudio empírico, si en la Memoria se presenta información alusiva a los acuerdos de concesión y, además si se hace en un punto específico o bien en un punto genérico junto con otra información. Así mismo se concretan las notas en las cuales se presenta información significativa sobre los acuerdos concesionales.

Como se puede observar de la información de las Memorias recogida en la tabla, todos los grupos empresariales analizados presentan información relativa a los acuerdos de concesión, si bien, muestran diferencias muy significativas en el detalle o concreción y en relación con los puntos de la Memoria en que dicha información se contiene.

En concreto, la mitad de las empresas incorporan una nota específica dentro de la Memoria, figurando en el caso particular de Sacyr dos Notas, 6 y 12, referidas a acuerdos concesionales.

La forma de presentar y estructurar la información recogida en la diferentes Notas muestra una gran heterogeneidad dentro de la población analizada, pudiendo apreciarse las siguientes cuestiones:

- El número de Notas en las que se presenta la información varía significativamente; oscilando entre un mínimo de dos Notas (grupos San José y Ferrovial) y un máximo de 5 Notas (grupos Isolux Corsán y Sacyr).
- No se observa una concordancia directa en los puntos utilizados para presentar información sino que los grupos optan por utilizar diferentes puntos de la Memoria a criterio del experto contable. Con la salvedad de la Nota con el título “Normas de Valoración” o con denominación similar, que en la mayoría de empresas recoge información específica de los acuerdos de concesión, el resto de epígrafes utilizados muestra diversidad tanto en la numeración como en su título o denominación.
- En aquellos grupos de empresas en los que se utilizan apartados específicos claramente identificados⁸, la información se presenta de forma más directa y accesible para el usuario de la información contable que en aquellos casos en los que la información figura diseminada en diferentes notas.
- No se aprecian en un primer análisis diferencias significativas en la calidad de la información sobre concesiones entre aquellos grupos cotizados en mercados bursátiles y sujetos a la valoración y supervisión de los inversores, de aquellos

⁸ Ver FCC: Nota 11 (Acuerdos de concesión servicios); Isolux Corsán: Nota 8 (Concessionary assets and other non-current assets assigned to projects); Itinere: Nota 5 (Acuerdos concesionales); OHL: Nota 3.2 (Inmovilizaciones en proyectos concesionales); Sacyr: Notas 6 (Proyectos concesionales) y 12 (Cuenta a cobrar por activos concesionales).

grupos no cotizados y por tanto no sujetos al control directo de los mercados financieros.

**Tabla 3.2. Información en la Memorias:
relación de epígrafes con información específica**

Grupo	Presenta información	Nota específica	Relación de Notas
Abertis	Sí	No	3. Normas de valoración 12. Deudores y otras cuentas a cobrar 21. Ingresos y gastos 27. Otra información relevante
Acciona	Sí	No	7. Otros activos intangibles 12. Deudores y otras cuentas a cobrar 27. Otra información relevante VI. Detalle de las principales concesiones
ACS	Sí	No	3. Normas de valoración 4. Inmovilizado intangible 6. Inmovilizaciones en proyectos
Ferrovial	Sí	No	1.3. Políticas contables 3.2. Activos intangibles
FCC	Sí	Sí	3. Normas de valoración 7. Inmovilizado intangible 11. Acuerdos de concesión de servicios 28. Ingresos y gastos
Isolux Corsán	Sí	Sí	2. Summary of significant accounting policies 4. Critical accounting estimates and judgements 5. Segment information 7. Goodwill and other intangible assets 8. Concessionary assets and other non-current assets assigned to projects
Itínere	Sí	Sí	2. Bases de presentación 5. Acuerdos concesionales 12. Administraciones Públicas 16. Ingresos diferidos
OHL	Sí	Sí	2.6. Principios, políticas contables y criterios de valoración aplicados 3.2. Inmovilizaciones en proyectos concesionales
Sacyr	Sí	Sí	3. Bases de presentación y consolidación 6. Proyectos concesionales 12. Cuenta a cobrar por activos concesionales 27. Importe neto de la cifra de negocios 41. Información por segmentos
San José	Sí	No	4. Principios y políticas contables y criterios de valoración aplicados 10. Inmovilizado intangible

Fuente: elaboración propia, 2016.

A continuación se efectúa un análisis exhaustivo de la información mínima a revelar de acuerdo con la interpretación SIC-29. Para ello se asociará una variable categórica dicotómica (Sí/No) a cada uno de los ítems de información que se exigen a tenor de la normativa internacional.

La información a revelar se clasifica en dos grupos de variables, en primer lugar, se presentan las variables alusivas a la descripción y aspectos generales de los acuerdos de concesión:

- (1) Una descripción del acuerdo y los términos relevantes del acuerdo, que pueden afectar al importe, calendario y certidumbre de los flujos de efectivo futuros.
- (3) Los cambios en el acuerdo que hayan ocurrido durante el periodo.
- (4) Cómo el acuerdo de servicios ha sido clasificado.
- (5) El importe de ingresos de actividades ordinarias y los resultados reconocidos en el periodo por los servicios de construcción intercambiados por un activo financiero o un activo intangible.
- (6) La información a revelar debe suministrarse de forma individual para cada acuerdo de concesión de servicios o bien de manera agregada para cada clase de acuerdos de concesión. Una clase es un grupo de acuerdos de concesión de servicios de naturaleza similar.

En la Tabla 3.3 se recogen los resultados obtenidos en el estudio de las Memorias, referidos a las variables relacionadas con la descripción y aspectos generales de los acuerdos de concesión.

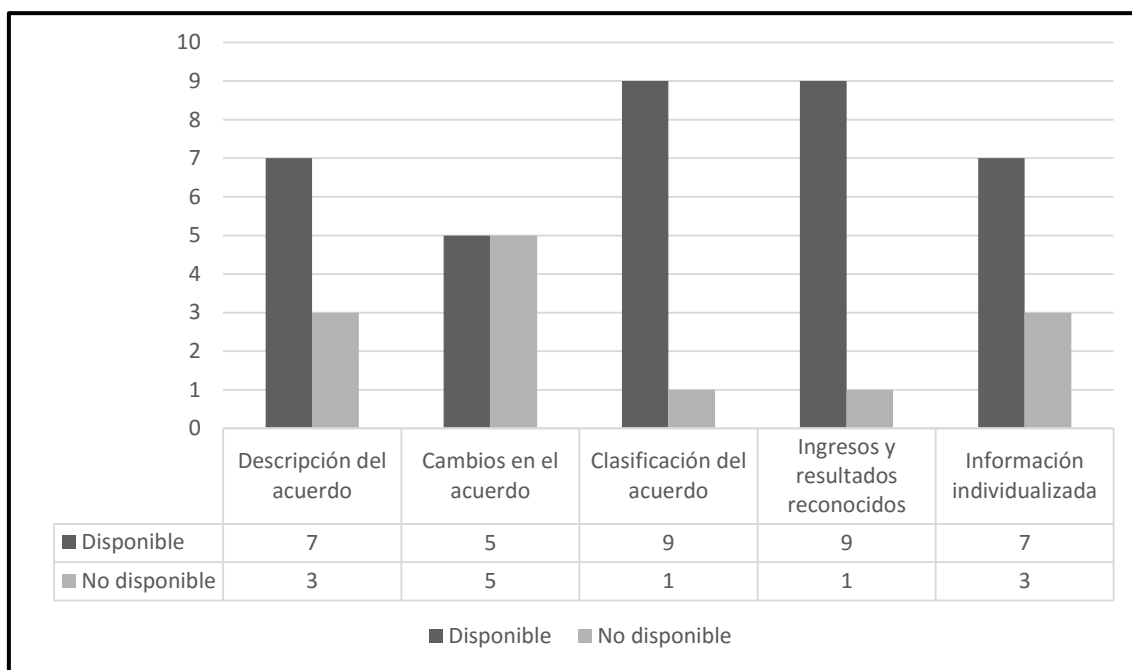
Tabla 3.3. Información mínima a revelar: descripción y aspectos generales de los acuerdos de concesión

Grupo	Descripción del acuerdo (1)	Cambios en el acuerdo (3)	Clasificación del acuerdo de servicios (4)	Importe de ingresos de actividades ordinarias y resultados reconocidos (5)	Información individualizada (6)
Abertis	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Acciona	Sí	No	Sí	Sí	No
ACS	No	No	Sí	Sí	No
FCC	No	No	Sí	Sí	Sí
Ferrovial	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Isolux Corsán	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Itínere	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
OHL	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Sacyr	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
San José	No	No	No	No	No

Fuente: elaboración propia, 2016.

A partir de los datos de la tabla se procede a hacer una representación para ver de forma más ilustrativa qué información revelan los grupos empresariales en cuanto a la descripción y los aspectos generales de los acuerdos, tal y como se muestra en la Figura 3.1.

Figura 3.1. Información mínima a revelar: descripción y aspectos generales de los acuerdos de concesión



Fuente: elaboración propia, 2016.

Como se puede observar en la Figura 3.1, en el eje de abscisas viene recogido el ítem de información objeto de estudio y en el eje de ordenadas las respuestas (disponible o no disponible) en la población analizada. La figura incluye un cuadro resumen de la información con las respuestas tabuladas.

De las 10 empresas analizadas, 9 de ellas (90%) presentan algún tipo de información relacionada con la descripción y aspectos generales de los acuerdos de concesión. Aun así no todas informan con el mismo detalle o desagregación, pudiéndose observar que existen diferencias entre los grupos integrantes de la población.

El grupo San José es el único que no proporciona información detallada en relación con las variables analizadas en la figura 3.1. Este grupo empresarial se limita a describir en la Memoria los criterios generales de contabilización de las concesiones administrativas, en diferentes epígrafes dentro de la Nota número 4 Principios y políticas contables y criterios de valoración aplicados; en particular en los puntos 4.3 Otros activos intangibles; 4.4 Inmovilizado material e inversiones inmobiliarias; y 4.12 Reconocimiento de ingresos. Toda la información contenida en la Nota 4 tiene carácter general y teórico al hacer alusión a las normas contables aplicadas, sin hacer mención a los contratos de concesión explotados por el grupo.

En la Nota 10 Inmovilizado intangible, el grupo San José sí presenta información del importe de las inversiones asociadas a las concesiones, especificando los saldos y movimientos durante los ejercicios 2015 y 2014. Como se puede comprobar⁹, la entidad únicamente aporta información descriptiva referida a las nuevas concesiones o incorporaciones que representan un alta dentro del ejercicio en cuestión y, en su caso, a las posibles bajas durante el mismo. Por tanto, la empresa limita la información a las nuevas concesiones que obtuvo en el transcurso del ejercicio pero no aporta datos del conjunto de contratos integrantes de la cartera de concesiones explotada por la entidad con independencia del ejercicio en que se obtuvo el correspondiente acuerdo con la Administración.

En este sentido, se puede constatar que el saldo inicial de la partida concesiones dentro del inmovilizado intangible ascendió a 30.322 miles de euros, las adiciones durante el ejercicio a 81 miles de euros y el saldo final del ejercicio 2015 a 30.403 miles de euros. La información que se aporta se limita a concesiones con un valor de 81 de un total de 30.403 miles de euros, es decir, a un porcentaje del 0,26% del total de las concesiones explotadas por la entidad. Por lo tanto, la empresa omite la información exigida a tenor de la normativa internacional limitándola significativamente a los nuevos acuerdos de concesión obtenidos durante el ejercicio. Además, destacar que cuando en la Nota 6 de la Memoria se presenta información sobre ingresos y resultados por segmentos, la empresa agrupa en un mismo criterio de segmentación concesiones y servicios de mantenimiento. De esta forma, no se puede identificar qué parte de los mismos corresponde a la actividad de concesiones y a la de servicios.

Por tanto, en el caso del grupo San José aun existiendo mención en la Memoria a las concesiones, dicha información no verifica los requisitos mínimos a revelar recogidos en la SIC 29. A continuación, se continúa el análisis de la calidad de la información presentada por los grupos de empresas incluyendo todos, tanto el grupo San José como los que sí se ajustan a las obligaciones exigidas en dicha interpretación.

En la primera de las variables estudiadas, descripción de los acuerdos de concesiones de servicios, 7 de las empresas (70%) informan adecuadamente, mientras que 3 de ellas (30%) no hacen referencia sobre esta variable en las Cuentas Anuales. En particular en los grupos ACS y FCC, se considera más adecuado para una mejor interpretación de sus actividades concesionarias la presentación de la información de forma agrupada. En el caso de ACS, se muestra la información sobre acuerdos de concesión agrupados globalmente por actividades. El grupo FCC sin embargo, hace una mera mención a los 36 principales acuerdos de concesión de los que es titular. En aras de una mayor comprensión y claridad de las Cuentas Anuales, los grandes grupos empresariales que integran dentro de su perímetro de consolidación un elevado número de sociedades y/o con carteras con un amplio número de activos concesionales, optan por presentar la información relevante y significativa renunciando a presentar una descripción detallada de todos los acuerdos concesionales.

En cuanto a los cambios surgidos en los acuerdos que hayan ocurrido durante el periodo, la mitad de la población, 5 empresas (50%), informan de la existencia de los mismos, frente a la otra mitad, 5 de ellas (50%), que no especifican nada al respecto. Si bien, se debe de tener en cuenta que para los grupos que no informan de cambios no se puede determinar si esto se debe a que no existieron modificaciones en el acuerdo o bien a que la empresa omite la información a pesar de haberse producido variaciones en las concesiones. Las empresas que sí recogen cambios en los acuerdos de concesión incluyen por ejemplo, renegociaciones de concesiones (Ferrovial), extensiones o ampliaciones de la concesión (Abertis, Ferrovial), litigios o demandas a la

⁹ Memoria San José: páginas 53 y 54.

Administración por modificaciones en el acuerdo (Ferrovial, OHL y Sacyr), variaciones tarifarias o de ampliación del plazo de concesión compensatorias de nuevas inversiones (Abertis, Itínere).

Con relación a la clasificación del acuerdo de servicios, únicamente una empresa (10%) no presenta información sobre este punto, frente a la práctica totalidad de las empresas, 9 del total (90%), que sí detallan una clasificación de los mismos en base a naturaleza y localización geográfica. Con la excepción del grupo nacional Itínere dedicado a la explotación de autopistas en el noroeste de España, todos los demás grupos empresariales analizados presentan un elevado tamaño y grado de internacionalización, explotando acuerdos de concesión en diversidad de sectores, países e, incluso, entornos institucionales.

Como en el caso anterior únicamente una entidad de la población (10%), no especifica las cuantías de ingresos por actividades ordinarias o resultados reconocidos por servicios de construcción intercambiados. La práctica totalidad de los grupos analizados (90%) sí detallan información sobre dichas cuantías.

Finalmente, destacar que la mayoría de empresas, 7 del total (70%), optan por presentar información individualizada sobre cada uno de los acuerdos de concesión obtenidos de las Administraciones Públicas, siendo la minoría, 3 empresas (30%), las que deciden presentar información agregada por grupos de concesiones homogéneas o de naturaleza similar.

A modo de conclusión preliminar, la calidad, grado de detalle y concreción de la información presentada sobre la descripción y aspectos generales de los acuerdos es mayor en el caso del grupo Itínere que en el resto de grupos analizados. Destacar que el grupo mencionado está especializado en la gestión de concesiones de autopistas en el noroeste de España; no presenta diversificación de negocio, ni por ámbito geográfico, ni tampoco por naturaleza de la actividad concesional. El resto de grupos presentan una elevada internacionalización, diversificación de negocio e incluso en las actividades que explotan en régimen de concesión; al tratarse de grupos que engloban una cartera de negocios amplia y heterogénea, la calidad de la información presentada parece buscar un equilibrio entre la rendición de información muy detallada o por el contrario, más agregada pero que permita una mejor comprensión por parte del usuario de la información contable.

Con relación a las variables, también se concluye que, los grupos empresariales informan en mayor medida y calidad (véase la Figura 3.1) de los ítems descriptivos de información sobre los acuerdos de concesión que se presentan de manera global o agregada (ítem 4 y 5) que de aquellos descriptivos de información individualizada o particular a nivel de proyecto (ítems 1,3 y 6).

Una vez analizados los aspectos más generales descriptivos de los acuerdos de concesión, a continuación se centra la atención en estudiar las características relativas a la naturaleza y alcance de los mismos. Para ello, en la Tabla 3.4 se recogen los resultados obtenidos en el estudio para un conjunto de seis variables descriptivas de estas dimensiones de los acuerdos.

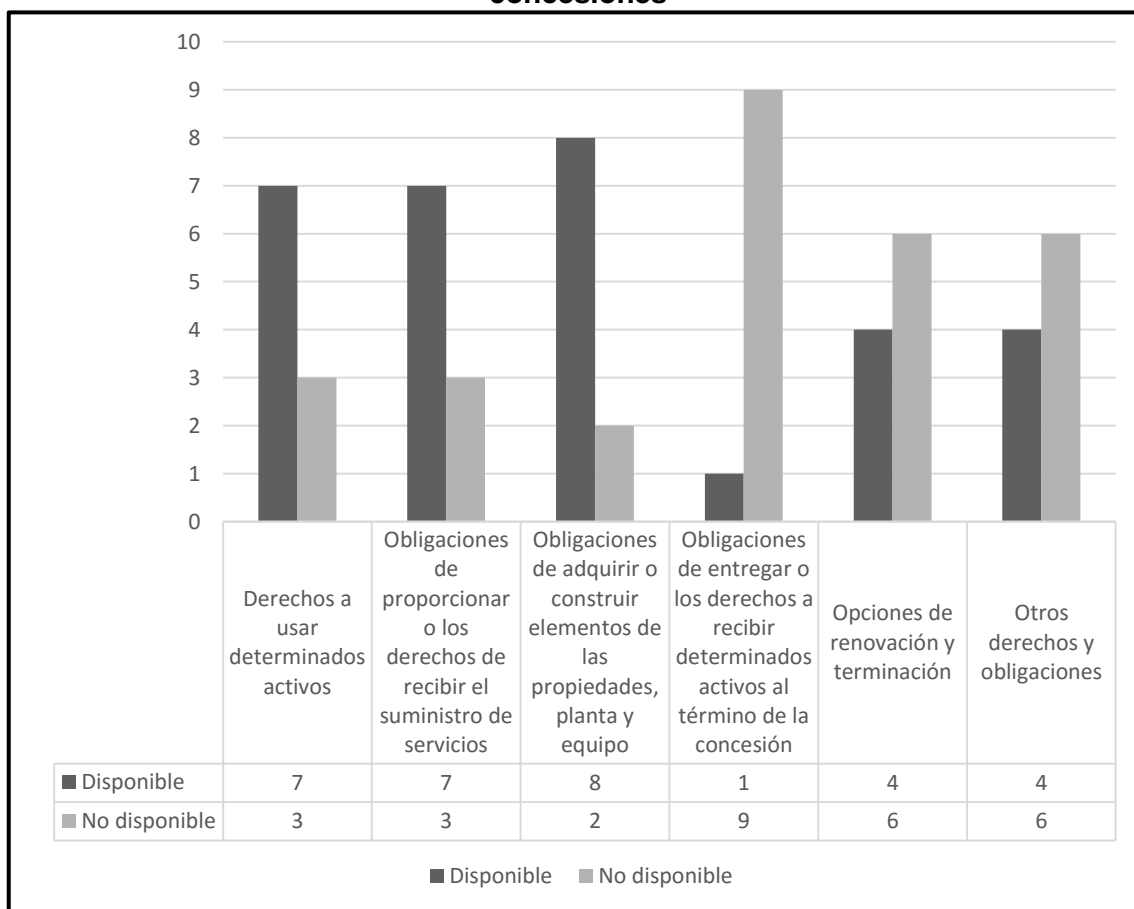
A continuación, en la Figura 3.2 se detallan las respuestas obtenidas para los diferentes ítems de información analizados. Como en la figura anterior, los resultados obtenidos se han tabulado diferenciando entre información disponible, si la empresa hace mención al respecto en sus Cuentas Anuales y, no disponible, en caso contrario.

Tabla 3.4. Información mínima a revelar: naturaleza y alcance de las concesiones

Grupo	Derecho a usar ciertos activos (2.1)	Obligación de proporcionar o derecho de recibir el suministro de servicios (2.2)	Obligación de adquirir o construir elementos de las propiedades, planta y equipo (2.3)	Obligación de entregar o derecho a recibir determinados activos al término de concesión (2.4)	Opciones de renovación y terminación (2.5)	Otros derechos y obligaciones (2.6)
Abertis	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No
Acciona	Sí	Sí	Sí	No	No	No
ACS	No	No	No	No	No	No
FCC	No	No	Sí	No	No	No
Ferrovial	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
Isolux Corsán	Sí	Sí	Sí	No	No	No
Itínere	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
OHL	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
Sacyr	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí
San José	No	No	No	No	No	No

Fuente: elaboración propia, 2016.

Figura 3.2. Información mínima a revelar: naturaleza y alcance de las concesiones



Fuente: elaboración propia, 2016.

De la totalidad de las diez empresas concesionarias analizadas, 9 de ellas (90%), presentan información relacionada con la naturaleza y alcance de los acuerdos de concesiones. Aun así, no todas informan con el mismo detalle o desagregación, pudiéndose observar en la Figura 3.2 que existen diferencias entre los grupos integrantes de la población.

En la primera de las variables estudiadas en este apartado, derechos a usar determinados activos, 7 de las empresas (70%) informan adecuadamente, mientras que 3 de ellas (30%) no hacen referencia sobre esta variable en las Cuentas Anuales. Si bien como se indicó en variables anteriores, no es posible discernir si las empresas no presentan la información porque no tienen esos derechos u obligaciones, o bien, si teniéndolos, optan por omitir dicha información. Entre los activos de infraestructura pública cuyo uso más habitualmente se contempla en los acuerdos de concesión se encuentran: infraestructuras de transporte por carretera (autopistas, túneles, puentes, accesos), infraestructuras ferroviarias, infraestructuras aeroportuarias, parques eólicos, de canalización y tratamiento de aguas, plantas de tratamiento de residuos, y en menor frecuencia instalaciones penitenciarias, hospitalarias e infraestructuras de telecomunicaciones satelitales (Hispasat).

Al igual que en la variable anterior, obligaciones de proporcionar o los derechos de recibir el suministro de servicios, 7 empresas (70%), informan de la existencia de dichas obligaciones, frente a 3 de ellas (30%), que no especifican nada al respecto. Las Memorias de forma explícita o implícita concretan normalmente al mismo tiempo, tanto las infraestructuras objeto de concesión, como la naturaleza y alcance de las obligaciones de prestación de servicios, por ejemplo, transporte de mercancías por ferrocarril, servicios de telecomunicaciones, aparcamiento público en parkings, etc.

Con relación a las obligaciones de adquirir o construir elementos de las propiedades, planta y equipo, 2 empresas (20%) no presentan información sobre este punto, frente a la práctica totalidad de las empresas, 8 del total (80%), que sí detallan esta obligación en las descripciones de los acuerdos de concesiones. Como se mencionó anteriormente, son los grupos San José y ACS, los que al no presentar información a nivel individual de concesiones, no tienen respuesta afirmativa en este ítem. En todos los demás casos se hace referencia a la obligación de inversiones para la construcción, mejora o ampliación de las infraestructuras.

Únicamente una entidad de la población (10%), hace mención específica de la existencia de las obligaciones de entregar o los derechos a recibir determinados activos al término del período de concesión. La práctica totalidad de los grupos analizados (90%) no detallan información sobre dichas obligaciones o derechos. Solamente en el caso del grupo Itínere se hace mención expresa de los términos de la reversión de las infraestructuras a la Administración Pública al término del período de concesión. Si bien, esta característica de reversión de los bienes de infraestructura pública, financiados y construidos por la entidad concesionaria, es habitual en los contratos de concesión, sin embargo, solamente uno de los grupos analizados aporta información sobre esta cuestión en la Memoria.

La omisión expresa de esta información relativa a las concesiones de reversión o entrega de la infraestructura al finalizar el período, podría ser debido a que la sociedad no considera necesario detallarlo en el momento presente al tratarse de concesiones normalmente a muy largo plazo, por lo que el posible impacto en las magnitudes de Balance de la reversión del bien se demorará en el tiempo.

Las opciones de renovación y terminación de las concesiones, en 6 de las empresas (60%) no figuran explicitadas en la Memoria; mientras que en 4 de ellas (40%) sí aparece dicha información en las Cuentas Anuales. Nuevamente no se sabe si las empresas que no informan, omiten la información deliberadamente o bien no tienen dicha obligación. Un ejemplo es la posibilidad de ampliar el vencimiento de la concesión a cambio de nuevas inversiones o mejoras en las infraestructuras.

Finalmente, al igual que en el caso anterior, 6 del total (60%), optan por no presentar información adicional sobre otros derechos y obligaciones, siendo 4 empresas (40%), las que deciden informar de forma más completa y detallada en relación a los acuerdos de concesiones. Un ejemplo es el caso de las concesiones con cláusula de rentabilidad garantizada, en las que es posible reclamar a la Administración el reequilibrio financiero de concesiones deficitarias o solicitar la nulidad de la concesión y por tanto su rescate o terminación anticipada (OHL, autopistas en México).

Por tanto, para las variables relativas a la naturaleza y alcance de las concesiones, se constatan diferencias significativas en la información que los grupos empresariales analizados consideran importante revelar. Las Memorias hacen hincapié en aspectos particulares o concretos de las concesiones, no existiendo homogeneidad en el contenido y alcance de la información revelada. Igualmente se concluye que los grupos empresariales detallan en mayor medida y precisión los ítems de información descriptivos de la infraestructura soporte de la concesión y las obligaciones o, en su caso, derechos sobre su uso (ítem 2.1, 2.2 y 2.3); a diferencia de los ítems (2.4, 2.5 y 2.6) descriptivos de las condiciones de finalización o renovación de la concesión, reversión de infraestructuras y otros derechos y obligaciones, que no figuran en la mayoría de los casos informados en las Memorias.

A continuación, una vez analizados tanto los aspectos relativos a la descripción y aspectos generales así como la naturaleza y alcance, se estudia el tipo de modelo contable utilizado para el tratamiento contable de los acuerdos de concesión. Para ello en la Tabla 3.5 se identifican los modelos de los cuales hacen uso las concesionarias analizadas en el presente estudio.

Tabla 3.5. Modelos contables de aplicación

Empresa	Modelo
Abertis	Intangible y Mixto
Acciona	Intangible, Financiero y Mixto
ACS	Intangible y Financiero
FCC	Intangible, Financiero y Mixto
Ferrovial	Intangible, Financiero y Mixto
Isolux Corsán	Intangible, Financiero y Mixto
Itínere	Intangible y Financiero
OHL	Intangible y Financiero
Sacyr	Intangible, Financiero y Mixto
San José	Intangible y Financiero

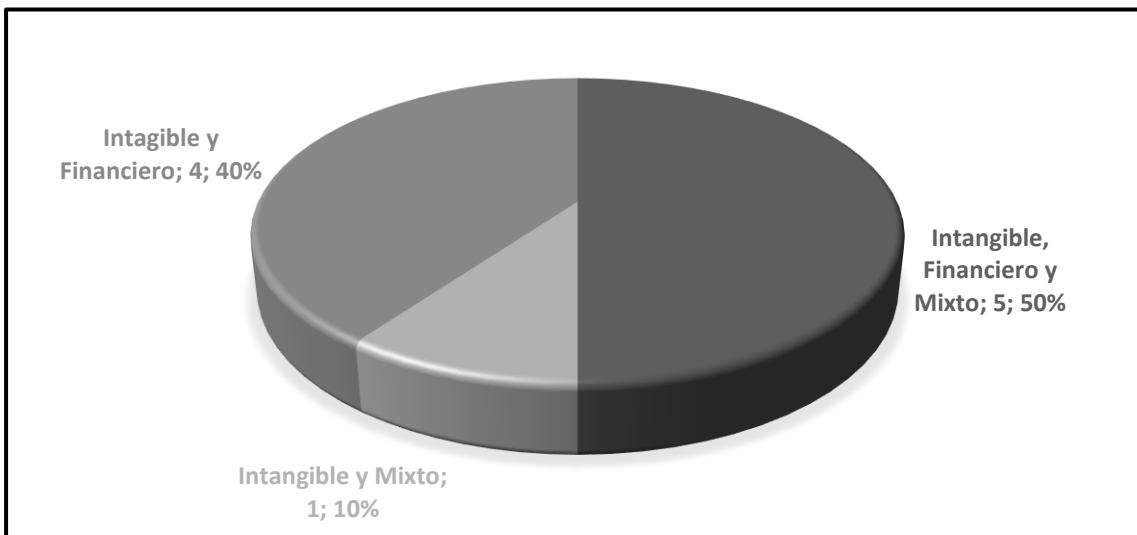
Fuente: elaboración propia, 2016.

Como se puede observar en la Tabla 3.5, todas las entidades aplican simultáneamente en el mismo ejercicio varios modelos contables para el registro y la valoración de los activos integrantes de su cartera de concesiones. Ninguna de ellas opta por utilizar un único modelo para todos los acuerdos de concesión, sino que recurren a una combinación de los modelos estudiados, siendo lo más habitual que las empresas recurran a la utilización de los tres. Esta situación es lógica ya que son grandes grupos

empresariales que realizan su actividad a nivel internacional en distintos países y la casuística de los acuerdos de concesión es, en consecuencia, muy variada.

En la Figura 3.3 se tabula la información contenida en la tabla anterior distinguiendo entre empresas que utilizan los tres modelos simultáneamente y aquellas que optan por una combinación de dos de las tres opciones posibles.

Figura 3.3. Modelos contables de aplicación



Fuente: elaboración propia, 2016.

Como se observa en la figura anterior, en la mayoría de los casos (50%) las empresas analizadas están utilizando para la contabilización de los diferentes acuerdos de concesión en su cartera los tres modelos posibles. Del total de grupos empresariales, 4 de ellos (40%) usan los modelos intangible y financiero. Únicamente 1 grupo (10%), aplica los modelos intangible y mixto.

No se aprecia diferencias significativas en la calidad de la información entre aquellas empresas que aplican unos modelos u otros.

4. CONCLUSIONES

Los acuerdos de concesión administrativa representan una de las fórmulas contractuales más eficientes y eficaces a través de las cuales la Administración Pública encomienda a una empresa o consorcio de empresas la gestión de una obra o infraestructura pública, o la prestación de determinados servicios reservados inicialmente a la Administración concedente.

La explotación de ámbitos muy significativos de la actividad económica se organiza a través de acuerdos de concesión, como son la construcción de grandes infraestructuras, la prestación de servicios de transporte y telecomunicaciones, abastecimiento de aguas o el tratamiento de residuos, entre otros. El carácter público de los activos que gestionan y/o de los servicios que prestan conlleva que la actividad desarrollada por las empresas concesionarias tenga una particular transcendencia social. En consecuencia, para los diferentes grupos de interés o *stakeholders* ligados a la actividad de las empresas concesionarias, resulta crucial la calidad de la información económico financiera contenida en las Cuentas Anuales de la empresa concesionaria.

Por todo ello, a partir del análisis del marco normativo contable de aplicación a las concesiones administrativas, con particular atención a los requisitos de información mínima a revelar en las Cuentas Anuales, se ha llevado a cabo un estudio empírico de la calidad de la información que los sistemas de información contable de las empresas concesionarias hacen pública en sus Estados Contables.

Las conclusiones más significativas del trabajo de revisión teórica y del estudio empírico llevado a cabo se presentan a continuación.

En las concesiones de infraestructuras públicas, el control económico de la infraestructura es de la entidad concedente pues es la que regula qué servicios debe prestar la empresa concesionaria con esa infraestructura, a quién y a qué precio. Por tanto, es la Administración Pública la que registrará la infraestructura como inmovilizado material ya que la empresa concesionaria únicamente presta servicios (entre los que puede estar incluido el de construcción de la infraestructura) a cambio de una contraprestación. Según el tipo de contraprestación que se fije en el acuerdo de concesión, la concesionaria reflejará un activo financiero, cuando tiene un derecho incondicional a recibir un importe fijo; un inmovilizado intangible, cuando tiene un derecho a cobrar tarifas en función del uso; o una combinación de ambos.

Entre las principales diferencias del modelo del activo financiero y del modelo del inmovilizado intangible, están las que se derivan de la propia naturaleza de los dos diferentes activos reconocidos, lo que ocasiona aplicar distintas normas de registro y valoración. En este sentido, los gastos financieros se imputan a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias en el primer modelo mientras que en el segundo modelo se activan como parte del inmovilizado intangible tanto los devengados antes de la puesta en funcionamiento de la infraestructura, como incluso los incurridos a partir del momento en que la infraestructura esté en condiciones de explotación cuando cumplen determinadas condiciones.

Las otras diferencias más significativas entre ambos modelos son las relativas al tratamiento contable de las actuaciones en la infraestructura. Así, en el modelo del activo financiero cada actuación origina un ingreso por prestación de servicios y el reconocimiento del correspondiente activo financiero. En cambio, en el modelo del inmovilizado intangible cada actuación tiene su propio tratamiento, dando lugar en unos

casos (reposición o reversión) a la dotación de una provisión, en otros (labores de conservación) a un gasto directamente imputado a resultados y en otros (mejoras) a un mayor intangible.

En las concesiones de bienes y servicios distintos a una infraestructura pública se registran un intangible (la licencia) y un inmovilizado material (activo objeto de la concesión) que se amortizarán en su vida útil que está limitada por el periodo concesional. Cuando el activo objeto de la concesión sea revertible y, además, deba ser renovado durante la duración de la concesión, en el momento de obtención de dicha concesión también debe reflejarse, por el valor actual de dicho activo revertible calculado desde la fecha de la última renovación, tanto un intangible como una provisión. En este último caso los dos intangibles reflejarán en Balance el coste total que supone para la empresa el derecho a explotar la concesión (coste de la licencia más coste del activo que tiene que entregar a la Administración).

Con respecto a la información a presentar en las Cuentas Anuales sobre concesiones administrativas, a las concesionarias de infraestructuras públicas se les exige especiales requerimientos debiendo crear epígrafes específicos en el Balance y en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias así como una nota especial en la Memoria. Así en Balance deben detallar el derecho reconocido dentro del activo por el acuerdo de concesión, las provisiones derivadas de dicho acuerdo y los gastos de licitación activados. En la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, cuando se sigue el modelo del activo financiero, también deben crearse epígrafes específicos dentro del resultado de explotación para reflejar los ingresos financieros y los gastos financieros vinculados al acuerdo de concesión. En la Memoria, se creará la nota denominada acuerdos de concesión donde debe revelarse información mínima tanto sobre la descripción y aspectos generales de los acuerdos de concesión como sobre la naturaleza y alcance de las concesiones.

Por otra parte, en la comparación de las normativas contables española e internacional se constatan diferencias a pesar del proceso de armonización llevado a cabo a nivel internacional y que, en el caso de nuestro país, se hizo más intenso a raíz de la entrada en la Unión Europea. En este sentido, es de destacar que en el marco internacional, la NIC 38, Inmovilizado Intangible, permite utilizar el modelo del coste o el modelo de revalorización para el caso de los activos intangibles, no pudiendo valorarse por este último modelo aquellos activos que no pueden revalorizarse, por no existir un mercado activo para ellos, por lo que tienen que necesariamente valorarse por el modelo de coste. En el marco normativo español el modelo de coste constituye la regla general de valoración.

Por su parte, el Plan Sectorial de Empresas de Infraestructuras Públicas presenta un contenido mucho más extenso y preciso que la CINIIF 12 destacándose tres diferencias como más significativas.

En primer lugar, el tratamiento de aquellas actividades generadoras de ingresos versus actividades complementarias. En el modelo del activo financiero todas las actividades, tanto de construcción, explotación, mejora, mantenimiento y reversión, tendrán el carácter de generadoras de ingresos. Sin embargo la CNIIF 12 aplica el mismo tratamiento a todas las concesiones, tanto las contabilizadas con modelo del inmovilizado intangible como con el del activo financiero, pero sólo considera las actividades de mejora de la infraestructura como generadoras de ingresos. Las restantes actividades tendrán la consideración de complementarias, representativas de

una obligación derivada del acuerdo de concesión y, por tanto, darán lugar al registro de una provisión.

En segundo lugar, la adaptación sectorial española (PSEIP) y la normativa internacional difieren también en el tratamiento de la provisión por actividades no generadoras de ingresos en el Modelo del Inmovilizado Intangible. La normativa española obliga a dotar provisiones hasta que se lleve a cabo la correspondiente actuación sobre la infraestructura. Por su parte, la CINIIF 12 establece que las provisiones se llevarán a cabo en base al importe necesario que permita cancelar la obligación reconocida a fecha de Balance.

En tercer lugar, presenta diferencias en el marco nacional e internacional el reconocimiento de los ingresos y gastos financieros dentro de los resultados de explotación al aplicar el modelo de activo financiero. La CINIIF 12 no considera los ingresos y gastos financieros derivados de la concesión como parte integrante del resultado de explotación; sin embargo, el plan sectorial español sí los considera.

Por otra parte, no se aprecian diferencias significativas en las obligaciones que las normativas contables española e internacional establecen sobre revelación de información en la Memoria relativa a acuerdos de concesión. En este sentido, destacar que respecto al Balance y a la Cuenta de Pérdidas, el IASB no establece unos formatos obligatorios, por lo que no existen en este caso requisitos como los establecidos en la normativa española que obligan a mostrar información sobre los acuerdos de concesión en apartados específicos dentro de estos dos documentos.

En definitiva, el esfuerzo armonizador de adaptación de la normativa contable española a la internacional, si bien no ha alcanzado una convergencia plena, sí ha permitido reducir significativamente las diferencias entre ambas. Esto favorece el estudio e interpretación de la información económico-financiera por parte de los diferentes usuarios de la misma. Por ello, la homogeneización de la normativa contable redundará en la calidad de los análisis elaborados a partir de la información contable.

El estudio empírico llevado a cabo a partir de las Cuentas Anuales de grandes grupos concesionarios de infraestructuras ha permitido concluir que la empresa que desarrolla una actividad económica especializada en la gestión de una modalidad concreta de concesiones de infraestructuras presenta información más precisa y de calidad que el resto de grupos empresariales que desarrollan una actividad diversificada, internacional, e integran en su perímetro de consolidación un elevado número de empresas dependientes.

La complejidad y diversidad de las actividades desarrolladas por los grandes grupos hace que en sus Cuentas Anuales sacrifiquen precisión o detalle en la información para permitir que los Estados Contables sinteticen fielmente toda la riqueza y complejidad de la actividad desarrollada. Además, no se observan diferencias de la calidad de la información contable relativa a concesiones entre aquellos grupos concesionales cotizados en bolsa y sujetos, por tanto, a la supervisión y valoración de los mercados e inversores; y la de aquellos no cotizados y que por tanto no están sometidos a la disciplina directa de los mercados financieros.

Así mismo, se aprecia una significativa heterogeneidad en el contenido y alcance de la información revelada por los grupos empresariales concesionarios. Se observa que la mayoría de grupos hacen referencia a los acuerdos de concesión más significativos o emblemáticos dentro de su cartera de proyectos, sin embargo, otros grupos concesionarios optan por no presentar información individualizada a nivel de concesión

sino que lo hacen de forma agregada atendiendo a la naturaleza de los mismos. Además, se detectan diferencias en cuanto a los aspectos concretos de los contratos de concesión que deben de hacerse públicos en la Memoria; como son: la valoración inicial, la modalidad del acuerdo, compromisos que conlleva, riesgos económicos y litigios derivados, financiación y gestión de riesgos financieros, etc. Salvo en el caso de una empresa no se hace mención a las obligaciones de reversión de bienes de infraestructura.

Con relación a los modelos de concesiones utilizados, la elevada diversidad de concesiones que gestionan los grandes grupos analizados hace que apliquen simultáneamente los modelos del inmovilizado intangible, del activo financiero y también el mixto.

La importancia para la sociedad de la calidad de la información contable tiene, aun si cabe, más importancia en el ámbito de las concesiones administrativas. La naturaleza pública de las infraestructuras y/o de los servicios regulados por el acuerdo, hacen necesario disponer de información contable fiable y de calidad. Por ello, aun reconociendo los estándares de calidad en la información analizada se debe también valorar como necesario todo esfuerzo adicional en pro de la transparencia, objetividad, ausencia de arbitrariedad de los acuerdos, evitando así posibles problemas de corrupción, descapitalización o apropiación de bienes públicos y prestación de servicios no ajustados a los estándares de calidad.

5. BIBLIOGRAFÍA

A) Normativa:

Cuarta Directiva 78/660/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978.

Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión. DOUE núm. 94, de 28 de marzo de 2014.

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, 2008. "Consulta núm. 3, Inmovilizado material. NRV 2ª. Capitalización de gastos financieros". BOICAC núm. 75 de septiembre de 2008.

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, 2011. "Adaptación del PGC a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas. Concepto de infraestructuras". BOICAC núm. 88 de diciembre de 2011.

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, 2013. "Normas de adaptación del PGC a las empresas concesionarias. Tratamiento contable de la infraestructura por la entidad concedente". BOICAC núm. 94 de junio de 2013.

International Accounting Standards Board, 2004. "Activos intangibles". Norma Internacional de Contabilidad nº 38. Londres, IASB.

International Accounting Standards Board, 2004. "Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes". Norma Internacional de Contabilidad núm. 37. Londres, IASB.

International Accounting Standards Board, 2006. "Acuerdos de Concesión de Servicios". Interpretación de la Norma Internacional de Información Financiera núm. 32. Londres, IASB.

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. BOE núm. 173, de 21 de julio de 2015.

Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de las empresas concesionarias públicas. BOE núm. 317, de 30 de diciembre de 2010.

Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. BOE núm. 278, de 20 de noviembre de 2007.

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. BOE núm. 276, de 16 de noviembre de 2011.

Reglamento (CE) nº 254/2009 de la Comisión, de 25 de marzo 2009, que modifica el Reglamento (CE) nº 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la Interpretación no 12 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF). DOUE núm. 80, de 26 de marzo de 2009,

Resolución de 21 de enero de 1992, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de valoración del inmovilizado inmaterial. BOE núm. 84, de 7 de abril de 1992.

Resolución del 28 de mayo de 2013, del Presidente del instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración e información a incluir en la Memoria del inmovilizado intangible. BOE núm. 132, de 3 de junio de 2013.

Séptima Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983.

B) Referencias Bibliográficas:

Asociación de Empresas Constructoras y Concesionarias de Infraestructuras, 2016. *Construcción e infraestructuras: Estadísticas 2015 y previsiones para 2016*. SEOPAN. Disponible en http://seopan.es/wp-content/uploads/2016/05/Construcci%C3%B3n-e-Infraestructuras_Estad%C3%ADsticas-2015-y-Previsiones-para-2016-1.pdf

Cañibano, L. y Gisbert, A., 2006. Los intangibles en las Normas Internacionales de Información. *Noticias de la Unión Europea*, 22 (259-260), 5-20.

Cañibano, L. y Gisbert, A., 2010. Implicaciones contables de la adopción de IFRIC 12 sobre concesiones de servicios públicos. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, 39 (145), 149-168.

Cañibano, L., García, E., García, B., y Gisbert, A., 2008. *Los intangibles en la regulación contable*. Madrid: Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, AECA.

CMS Albiñana & Suárez de Lezo, 2011. *Alerta Contable. Normas contables aplicables a las concesionarias de infraestructuras públicas*. Madrid: CMS Albiñana & Suárez de Lezo.

Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), 2012. *El sector de las infraestructuras públicas en régimen de concesión y de los servicios públicos en España. Propuestas para el período 2012-2016*. Disponible en http://www.crisisycontratacionpublica.org/wp-content/uploads/2014/08/CEOE.informe_comision_concesiones_servicios_2012.pdf (consultado 25 de junio de 2016)

Cuevas, B., 2011. Las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas Concesionarias de Infraestructuras Públicas. *Reflexiones: Revista de Obras Públicas, Transporte y Ordenación Territorial*, 2 (12), 5-31.

Deloitte, 2011. *CINIIF 12 Acuerdos de concesión de servicios*. Madrid: Deloitte.

Garay, J. A., García, I., Robles, C., y Rubín, I., 2016. El nuevo marco contable de las concesiones administrativas. *La contabilidad al servicio de la empresa y de la sociedad: homenaje al profesor Antonio López Díaz*, Oviedo: Universidad de Oviedo, 107-126.

González, G. y Navarro, J.A., 2014. Comentarios a la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación contratos de concesión. *Actualidad jurídica Uría Menéndez*, 37, 44-57.

Herreros, J., 2011. Cuestiones prácticas en torno a la aplicación de las nuevas normas contables en las empresas concesionarias. *Partida doble*, 235, 82-97.

KPMG, 2009. *Primeras Impresiones: CINIIF 12 Acuerdos de Concesión de Servicios Normas Internacionales de Información Financiera*. Santiago de Chile, Chile: KPMG.

Labatut, G., 2010. *¿Quién debe de contabilizar el activo?* Disponible en <http://gregoriolabatut.blogcanalprofesional.es/%C2%BFquien-debe-contabilizar-el-activo/> (consultado 04 de julio de 2016).

Lazo, X., 2013: El futuro del mercado concesional en Europa. *Revista CEFLEGAL*. CEF, 154, 137-174.

López, J., 2011. Nuevas normas contables para concesionarias de infraestructuras públicas. *Técnica contable*, 63 (740), 47-49.

Sosa, F., 1995. *La Gestión de los Servicios Públicos Locales*. Madrid: Civitas.

Vázquez, N. y Díaz, M., 2013. *Normas internacionales de información financiera (NIIF-IFRS): Principios y ejercicios básicos de contabilidad global*. Barcelona: Profit Editorial.

Zegarra, D., 1998. Concesión administrativa e iniciativa privada. *THEMIS: Revista de Derecho*, 39, 99-119.

C) Páginas Web Consultadas:

Abertis: <https://www.abertis.com/> (Consultado el 27 de mayo de 2016)

Acciona: <http://www.acciona.com/> (Consultado el 27 de mayo de 2016)

Actividades de Construcción y Servicios (ACS): <http://www.grupoacs.com/> (Consultado el 05 de junio de 2016)

Asociación de Empresas Constructoras y Concesionarias de Infraestructuras: <http://seopan.es/seopan/> (Consultado el 26 de mayo de 2016)

Bolsa Madrid: <http://www.bolsamadrid.es/> (Consultado el 26 mayo de 2016)

CNMV: <http://www.cnmv.es/> (Consultado el 25 de mayo de 2016)

Ferrovial: <http://www.ferrovial.com/> (Consultado el 05 de junio de 2016)

Fomento de Construcciones y Contratas (FCC): <http://www.fcc.es/> (Consultado el 06 de junio de 2016)

Isolux Corsán: <http://www.isoluxcorsan.com/> (Consultado el 10 de junio de 2016)

Itínere: <http://www.grupoitinere.com/> (Consultado el 12 de junio de 2016)

Obrascón Huarte Lain (OHL): <http://www.ohl.es/> (Consultado el 12 de junio de 2016)

Sacyr: <http://www.sacyr.com/> (Consultado el 10 de junio de 2016)

San José: <http://www.grupo-sanjose.com/> (Consultado el 10 de junio de 2016)